



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

MILAGROS JESSICA LOAYZA GUERRERO

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi Padre Celestial,
que me da la fuerza necesaria
e ilumina mi sendero.

A mi misma por ser perseverante, luchadora
y guerrera, porque a pesar de tantas pruebas he
sabido superarlas y seguir adelante en mis
objetivos.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA,
por nutrir información profesional a lo largo de
la carrera.

Milagros Jessica Loayza Guerrero

DEDICATORIA

A mis hijos, por ser el regalo
más lindo y hermoso que Dios
me concedió en la vida.

A mi madre quien es el pilar que con
su amor me llena de alegría y emoción mi día a
día.

A las personas maravillosas que
Dios ha puesto en mi camino a lo
largo de mi vida.

Milagros Jessica Loayza Guerrero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, seguridad pública y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: "What is the quality of first and second instance sentences on the crime against public safety?", According to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°479-2010-0-1807-JM-PE-01 No. 007-2013 -0 -3207-JR-PE-04 of the Judicial District of LA Molina, Lima Este – lima, 2018; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; that, of the second instance sentence: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high.

Keywords: quality, public safety and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo de la Tesis.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas	7
2.1.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.	7
2.1.2 El derecho penal y ius puniendi.	7
2.1.3 Principio de legalidad.....	8
2.1.4 Principio de presunción de inocencia.....	9
2.1.5 Principio del debido proceso.....	9
2.1.6 Principio de motivación.	10
2.1.7 Principio de pluralidad de instancia.....	11
2.1.8 La garantía de igualdad de armas.....	12
2.1.9 Principio acusatorio.....	12
2.1.10 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.1.11 El proceso penal.	13
2.1.12 Clases de proceso penal.	14
2.1.13 La prueba en el proceso penal.....	15
2.1.14 La Valoración de la Prueba.....	16
2.1.15 El Objeto de la Prueba.	16

2.1.16	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	17
2.1.17	La jurisdicción.....	25
2.1.18	La competencia.	26
2.1.19	La regulación de la competencia en materia penal.	27
2.1.20	La Acción Penal.	27
2.1.21	El proceso penal sumario.	28
2.1.22	Regulación de la acción penal.....	28
2.1.23	El proceso penal.	29
2.1.24	La sentencia.....	29
2.1.25	Estructura de la sentencia.....	30
2.1.26	Contenidos de la sentencia de primera instancia.	30
2.1.27	Contenidos de la sentencia de segunda instancia.....	34
2.1.28	Los medios impugnatorios.	35
2.1.29	Desarrollo de instituciones jurídicas, con el proceso judicial en estudio.....	36
2.1.30	Contenidos previos relacionados para abordar el delito de usurpación agravada en el proceso judicial en estudio.....	36
2.1.31	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	36
2.1.32	Ubicación del delito usurpación agravada en el código penal.	36
2.1.33	Los caminos del delito: inter-criminis	36
2.1.34	Etapas del inter cirminis.....	36
2.1.35	Formas que pueden revestir el comportamiento humano de relevancia penal.....	37
2.1.36	La teoría del delito.	38
2.1.37	Tipicidad del delito usurpación agravada.	40
2.1.38	La pena.....	41
2.3	Marco Conceptual.....	41
2.4	Hipótesis....	42
III.	METODOLOGÍA	43
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	43
3.1.1	Tipo de investigación.....	43
3.1.2	Nivel de investigación	44
3.2	Diseño de la investigación	45

3.3	Unidad de análisis	46
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	49
3.6.1	De la recolección de datos	50
3.6.2	Del plan de análisis de datos.....	50
3.7	Matriz de consistencia lógica.....	51
3.8	Principios éticos.....	53
IV.	RESULTADOS	54
4.1	Resultados.....	54
4.2	Análisis de los resultados.....	90
V.	CONCLUSIONES	93
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera		
	instancia y segunda instancia del expediente.	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....		
		115
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos		
		126
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y		
	determinación de la variable	131
Anexo 5. Declaración de compromiso ético		
		146

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva	54
Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa	60
Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva	69

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva.....	73
Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa.....	76
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva	81

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia.....	84
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia.....	87

I. INTRODUCCIÓN

Se busca presentar la problemática de la justicia, de una parte, recogeremos elementos que nos permitan construir una imagen social de jueces y justicia en el Perú, de otro lado, y en contraste con lo primero, examinaremos cual es el diagnostico que formulan los operadores de la maquinaria judicial acerca del estado de esta y sus males.

Nos preguntaremos entonces cual es la razón de la enorme brecha entre la percepción de unos y de otros; entre la proclamación de una justicia, de ojos vendados y espada inflexible, que solo admite deficiencias secundarios, y esa enorme desconfianza social respecto al administrar justicia que sospecha en ella la existencia de una amenaza, en lugar de una garantía para el individuo (**Pasara, 2010**).

En el ámbito internacional se observó:

Garavano, (1997) lo confirma que:

El malestar social con la Justicia es producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia. **(p.21)**

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Resumiendo alusivamente una serie de limitaciones atingentes dentro del Poder Judicial y que normalmente son explicitadas como falta de capacitación o de honestidad en la función. Como veremos más adelante, esta interpretación de la problemática judicial pareció guiar las reformas impuestas a la magistratura. Quienes han sostenido que es el contenido de la ley el causante de ciertos desajustes, parten de admitir un problema mayor, una inadecuación social de las sentencias que los jueces dictan: encargados y hasta obligados de aplicar la ley.

En el Perú dos años después, el presidente de la Corte Superior de Lima parecía enfrentar una situación semejante cuando declaraba oficialmente en su discurso” sufrimos de equivocadas como punzantes críticas en nuestras resoluciones” el juez no puede erigirse a fuerza de interpretar la ley. Para hacer aceptable todo ello, esta la doctrina jurídica que convence a los en cargados de todo sistema judicial acerca de la absoluta y exclusiva fidelidad del respecto a algo por entero distinto al poder.

Por su parte, el poder del estado intenta legitimarse administrando justicia, solucionar conflictos sociales es una función socialmente necesaria que, al ser asumida exclusivamente por el Estado. La pregunta que sigue en pie es hasta qué punto el Poder Judicial legitima al poder político, más allá de la intención que los gobernantes tengan de alcanzar legitimidad por esa vía. El hecho de que la administración de justicia sepa resolver también a favor del más débil cuando este reclama un derecho.

Pero el aspecto más revelador de la respuesta obtenida en la encuesta aparece cuando se examina sus resultados por estratos: mientras en el sector marginal no ir a juicio por consejo del abogado fue una mención hecha por solo uno de cada diez encuestados (10%), en el sector medio/alto esta razón tuvo peso para una cuarta parte (23.3%) de quienes respondieron.

Ámbito local:

A nivel, local, es aplicable a manera de sinónimo la ejecución de la función jurisdiccional, conferida a los magistrados por imperio de la Ley, como complemento de las facultades del Estado, teniendo en consideración la división tripartita del poder del Estado, respecto del poder legislativo, ejecutivo y judicial, con funciones diversas en favor de la nación, respetando la independencia de los mismos, por cuanto el poder judicial es el ente de administrar justicia y velar por el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

En tal sentido, teniendo en consideración la función de los magistrados en nuestro país en la actualidad juega un rol importante para lograr la paz social, solucionando los conflictos de intereses y dilucidando incertidumbres jurídicas entre las partes

procesales, ejerciendo sus funciones conforme a Ley, en razón a los principios elementales del derecho procesal como es la subsunción de los magistrados a la Ley y al Derecho, en mérito al principio de independencia conferidas constitucionalmente, salvaguardando el debido proceso con pronunciamientos debidamente motivados sin afectación del derecho de partes y terceros legitimados, conforme lo refiere **(Pasara, 2010)**.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, de acuerdo al marco legal, establece que los alumnos integrantes de cada facultad profesional ejecutan las investigaciones partiendo con referenciade las líneas de investigación propuestas por la Institución Educativa. En tal sentido, en el estudio de Derecho, la línea de investigación se nombra: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); donde los partícipes eligen y monopolizan un expediente judicial.

En la presente investigación el materia de análisis y estudio es el Expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, sentencia emitida en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal Permanente La Molina Cieneguilla condenándose a la persona de B por el delito de Usurpación Agravada en agravio de A, con pena privativa de la libertad de tres años suspendida a dos años, no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado b) concurrió cada 30 días al local del juzgado a firmar el libro de control respectivo y c) no cometer nuevo delito doloso d) sin perjuicio de devolver el inmueble usurpado en el término de seis días de consentida que sea la presente resolución, estableciéndose el pago de diez mil soles como reparación civil, sentencia que fue impugnado, elevándose el proceso a segunda instancia, avocándose al conocimiento de la causa la Sala Penal Descentralizada de Ate, confirmándose la misma.

Cabe precisar que la duración del presente proceso fue de 06 años, 05 meses y 08 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias existentes, en el expediente N° 00479-2010-0-1807-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias existentes, en el expediente N° 00479-2010-0-1807-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018.

Objetivo específicos:

Con relación a la sentencia de primera instancia

1. Establecer la eficacia de la parte narrativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la actitud de la partes.
2. Comprobar la calidad del fragmento considerativa de la sentencia de primera instancia, con afectaciones en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Estipular la calidad de la parte decisiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el estudio del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la eficacia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica en la existencia de cuantiosa problemática en la administración de justicia, surgiendo de un análisis exhaustivo efectuado a nivel internacional, nacional y local observándose que la función de administrar justicia, se gestan en la incapacidad de brindar celeridad en los trámites judiciales debido a las demandas, fortaleciéndose en la inoperabilidad de los funcionarios del órgano jurisdiccional, debido a factores políticos y de corrupción, generando carga procesal, generando desconfianza y zozobra en los litigantes.

La investigación, se ha orientado a determinar la calidad de las sentencia, emitidas por el órgano jurisdiccional teniendo como referencia un conjunto de parámetros recogidos de la normatividad, doctrina como jurisprudencia; por cuanto los resultados son de suma importancia; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Cortaza, (2013) lo señal que:

La importancia de la relación entre los Derechos Penal y Administrativo reside, entre otras cosas, en los principios de subsidiariedad y fragmentariedad que rigen la creación y aplicación del ordenamiento punitivo, esto significa que el derecho penal es de última ratio y solamente puede intervenir cuando las demás ramas del ordenamiento jurídico han agotado su participación en sus correspondientes áreas de protección, quedando como única opción para resolver un ordenamiento, que ha sido reservada con anterioridad por el legislador para el Derecho Penal, en atención al principio de legalidad y a la peligrosidad de la conducta que lesiona el bien jurídico protegido.

Conforme lo señalado precedentemente, las penas establecidas en la Ley Penal sólo deberían aplicarse siempre y cuando otra rama del orden legal no contemple otra clase de sanción para el mismo comportamiento, pues de lo que se trata es dejar al derecho penal como última opción a la hora de sancionar.

Asimismo, hay otros principios que son de suma importancia para el Derecho Administrativo sancionador y el Penal, partiendo de los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, conforme lo dispone el artículo 24 de la Constitución, en el Código Penal y en los artículos que van del 192 al 205 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En la legislación alemana se advierte que existe un vínculo muy estrecho entre Derecho Penal y Administrativo, donde los delitos ambientales son sancionados por el Derecho Penal.

González, (2006) señala:

Sobre la fundamentación de la Sentencia y la crítica en Chile, cuyas terminaciones fueron:

a) que la sana crítica es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios por lo que aconseja la razón y el criterio racional.

b) sobre la fundamentación de la sentencia nos dice que en el marco de los principios fundamentales del procedimiento es indispensable que los jueces expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso; así "se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican"

c) y según este autor citando a Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras de la que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas son variables en el tiempo y en el espacio.

d) que el deber de la fundamentación rige por las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta el juez a apreciar la prueba en conciencia.

2.2 Bases Teóricas

2.1.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.

2.1.2 El derecho penal y ius puniendi.

Luquín, (2006) establece que:

El fundamento del ius puniendi estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para "prevenir delitos". Como señalé, la idea de prevención ha permeado tanto en la cultura jurídica que inclusive resulta difícil encontrar cuestionamientos al respecto. Sin embargo me parece necesario el cuestionarse el fin de las penas y la legitimidad del Estado para aplicarlas. A partir del cuestionamiento personal, llegué a la conclusión de que las teorías del fin de la pena carecen de fundamento y padecen de sendos problemas irremediables. Y dadas las circunstancias había que buscar el fundamento que legitimara al Estado para aplicar las sanciones penales o, necesariamente, habría

que proponer la abolición del Derecho Penal. Para buscar la legitimidad del *ius puniendi* había que buscar la legitimidad de la forma de Estado, y considero que sólo la forma de Estado social y democrática de Derecho cuenta con plena legitimidad. A partir de ahí, separé el elemento democrático y el elemento social, correspondiéndole al primero legitimar las conductas sancionadas y el tipo de penas y al segundo legitim. (p.141)

Saravia Paz, M. (2016) en la tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 2008-246-SA, del distrito judicial de Ica-Cañete, 2016 siguiendo a Quirós (1999) señala que: Según su punto de vista del concepto *ius puniendi* (como derecho del Estado para aplicar penas a quienes cometan delitos) ha resultado más discutible. La cuestión que, en este sentido, corresponde dilucidar es la siguiente: ¿puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como “derecho subjetivo” por un lado y “deber” por el otro? En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un “derecho de punir” (concebido como un auténtico derecho subjetivo) del que sería titular el Estado. (p. 12)

2.1.3 Principio de legalidad.

Muñoz, F. (2003) precisa que:

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (pp. 79-80)

Según Tribunal Constitucional en el expediente N° **8957-2006-PA/TC** (fj. 14-15) ha señalado:

El *principio de legalidad* en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley.

Como lo ha expresado este Tribunal (Caso de la Legislación Antiterrorista, Exp. N.º 010-2002-AI/TC), el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

2.1.4 Principio de presunción de inocencia.

Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, (2008), señalan que:

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. (p. 23)

Según Tribunal Constitucional en el expediente N.º **2915-2004-PHC/TC** (fj.12) ha dicho:

“la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

2.1.5 Principio del debido proceso.

Rodríguez, U. (s/f) señala que:

El derecho a un debido proceso legal¹ es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal”² es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.³ El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto. (p.1296)

En este sentido, el autor hace de conocimiento que el Derecho es la forma común en el cual los Estados interna y externamente entran en responsabilidad; no sólo de orden penal sino también civil entre otros. Bajo esta premisa el Derecho no es más que la forma mediante la cual se corrobora la legalidad y debida aplicación de las leyes.

Según Tribunal Constitucional en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC (fj.42) señala:

(...) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...) “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”. De este principio se deriva “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.

2.1.6 Principio de motivación.

Ticonona, V. (s/f) precisa que:

La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. **(p.2)**

Es importante destacar que el principio de motivación tiene dos vertientes, la primera desde el enfoque psicológico y la siguiente desde el enfoque jurídico, en tal sentido, la motivación psicológica se sustenta en el descubrimiento mientras que la jurídica se sustenta en la argumentación.

Según Tribunal Constitucional en el expediente N° **00037-2012-PA/TC** (fj.4) señala:

(...),el Expediente N.º 03943-2006-PA/TC, en la que el Tribunal reconoció las siguientes hipótesis de vulneración: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente; b) Falta de motivación interna del razonamiento, (...) por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, (...); c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas [normativa y fáctica] de las que parte el Juez no han sido analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...); d) La motivación insuficiente, (...); e) La motivación sustancialmente incongruente. (...), desviaciones que supongan modificación del debate procesal (incongruencia activa). (...). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

2.1.7 Principio de pluralidad de instancia.

El Tribunal conforme al Expediente N° **00881-2003-AA/TC** ha señalado:

Que es una garantía consustancial del derecho al debido proceso jurisdiccional, que no necesariamente es aplicable en el ámbito del debido proceso administrativo. Mediante dicho derecho se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

Al respecto el Tribunal Constitucional en su Expediente N° **3741-2004-AA/TC** ha sostenido:

El establecimiento de una doble instancia como un derecho fundamental, el derecho de recurrir las decisiones de la administración comporta la posibilidad material de poderlas enervar, bien en el propio procedimiento administrativo, cuando la ley haya habilitado un mecanismo bien en todo caso, de manera amplia y con todas las garantías, ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo o, incluso, a través del propio recurso de amparo cuando se trate de la afectación de derechos fundamentales.

2.1.8 La garantía de igualdad de armas.

Según TC en su expediente N° **06135-2006-PA/TC** (fj. 5) ha señalado:

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”.

El Tribunal conforme al expediente N° **01425-2008-PHC/TC** (fj.5) indica:

Asimismo, el ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

2.1.9 Principio acusatorio.

Armenta. T (s/f) Señala que:

El principio acusatorio informa aquel proceso que no puede iniciarse sin el previo ejercicio de la acción por un sujeto diferente del juez (Nemo iudex sine actore, Wo kein Klager, da Kein Richter). Consecuencia inmediata y buscada es la imparcialidad de este último y el que no quepa condena por hechos distintos de los acusados ni a persona diferente de aquélla que figura en la acusación. **(p.4)**

Según el TC en su expediente N° **4620-2009-PHC/TC** (fj.4-8) ha señalado:

(...). la vigencia del principio acusatorio imprime determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación

contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído; b) Que no puede condenarse por hechos distintos a ninguna persona; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria.

2.1.10 Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio hace referencia a la imposibilidad por parte del juez de resolver algo que ha sido motivo de contradicción, de igual forma del derecho de ser notificado de la acusación y por último el derecho a un debido proceso **San Martín (2011)**.

La institución de la correlación entre acusación y sentencia, garantizando el principio acusatorio, que se proyecta incluso a la garantía de tutela jurisdiccional. Son dos nociones para su determinación: i) el objeto penal, es el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado; ii) el objeto de debate, el acusado tenga conocimiento en la decisión judicial, material de hecho y derecho y sanción penal solicitada; y poder rebatir e impugnar la determinación de la pena. La imputación debe contener una información " detallada, precisa y concreta, que importe una descripción circunstanciada de sus elementos esenciales, además debe comprender su significado jurídico (**Arbulú, 2015**).

2.1.11 El proceso penal.

De la oliva santos (como se citó en Calderón, A. (s/f)) señala que:

No es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc., tampoco es posible esa instantaneidad para el derecho penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia de delito o de falta, exijan el pronunciamiento jurisdiccional. A este pronunciamiento se llegará mediante una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, proyectados sobre un concreto objeto (...) Un proceso es en sí, una realidad, pero no una realidad espontánea fruto de la voluntad libre de determinados sujetos, como lo es la compraventa o el préstamo, sino una realidad querida por la ley y que se disciplina por normas jurídico – positivas, sin perjuicio de la vigencia y efectividad de ciertos principios generales del derecho. **(pp.17-18)**

Es el camino a recorrer para aplicar la ley penal, se entiende cuando hablamos de un delito público, se origina desde la renuncia del Estado a la autotutela judicial de los ciudadanos y surge como instrumento realizador de la ley penal (**San Martín, 2014**).

2.1.12 Clases de proceso penal.

Cuando de Proceso Penal se habla encontramos variante de él como lo son: a) El Proceso Inmediato, el cual constituye un proceso breve identificado por los objetivos alcanzados en plazos breves sin un proceso de investigación exhaustivo, por otra parte b) El Proceso de Terminación Anticipada hace alusión a un proceso de salida simplificada que implica negociaciones entre Ministerio Público y Defensa, en este sentido, está ligado al concepto de consenso. c) El Proceso de Seguridad se refiere a la condición del procesado inimputable, es decir, se parte del hecho de que el procesado es inocente (**Calderón, 2011**).

A. El proceso penal sumario

Edgardo, (2008) señala que:

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar.

Regulación

Decreto legislativo N° 124. Art. 1° señala que se harán cargo de los delitos menos graves los Jueces siendo ellos los de primera instancia en lo penal. Asimismo en los casos de delitos más graves serán tramitados en un proceso ordinario (**Gonzales, 1999**).

B. Características del proceso sumario

Edgardo (2008) menciona que:

El proceso sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.1.13 La prueba en el proceso penal.

Ostos, J. (s/f) afirma que:

El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo, en el proceso penal, la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. (p.90)

El autor señala que la prueba forma parte de un proceso lógico judicial donde en primer lugar se busca aclarar los hechos expuestos y se finaliza con el pronunciamiento del juzgado.

Garcia, (2003) señala que:

La actividad procesal dirigida a formar convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba, y esta se debe

desarrollarse fundamentalmente en el juicio oral para que pueda ser considerada por el juez como fundamento de su sentencia.

2.1.14 La Valoración de la Prueba.

La valoración de la prueba consiste en una actividad procesal eminentemente racional necesaria y determinante para resolver sobre el “*therma prabadum*”, e implica ineluctablemente dos frases sucesivas e inescindibles. b) una actividad cognoscitiva rigurosamente escrutadora y selectiva dedica a interpretar e identificar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contraposición con los demás y al final en relación sistemática con la totalidad acumulada de los mismos; b) el subsiguiente conocimiento alcanzando sobre el caso que perita afirmar haber descubierto la verdad concreta a la falsedad o que se trata de una duda insoluble, y, por lo tanto, también de haber logrado al respecto la convicción (certeza) positiva o negativa como fundamento del sentido de la resolución a expedir (**Mendoza, 2007**).

El Tribunal conforme al expediente N° **6712-2005-HC/TC** (fj.15) señala:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.1.15 El Objeto de la Prueba.

Calderón (2011), hace referencia al objeto de prueba como todo aquello que es susceptible de ser probado. Asimismo Florián (como se citó en Calderón, 2011) en su obra *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL* considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. Asimismo también Echadía (como se citó en Calderón, 2011) señala: «Es todo aquello que es susceptible de

comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)».

2.1.16 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

Gutiérrez (1997) señala que:

“El Atestado Policial constituye un documento técnico-administrativo elaborado por miembros de la policía especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción”. (p.2)

Regulación

El Atestado Policial tiene como base legal el artículo 61° y el art. 62° del Código de Procedimientos Penales. (s/f), modificado por el D.Leg. 126, los cuales señalan lo siguiente: "La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme lo dispuesto por el art. 283° de este Código..." (p.15). Respecto a esta tenemos que dejar en claro lo siguiente: aun cuando la investigación policial se realice en presencia del MP, ello no deja de referirse a los actos de investigación; y cuando menciona que "deberá" valorarse conforme el art. 283° se refiere, a la valoración que con discrecionalidad se realizará de los actos de indagación obtenidos por la Policía, durante la fase preliminar, luego de que hayan sido introducidos al juicio oral, y convertidos así en actos de prueba.

Atestado policial en la investigación judicial en estudio

Precedente de la 2da, fiscalía provincial mixta de la molina Cieneguilla se ha recepcionado el oficio N° 842-2009, cuyo tenor literal es como sigue ...” MINISTERIO PUBLICO.- CIENEGUILLA.- INGRESO N° 842-2009.- la molina 22 OCT 2009- DADO CUENTA.- en la fecha, por recibida la denuncia de parte presentada por L.I R.L, contra N.E.N.L, por presunto delito contra el Patrimonio- usurpación agravada y apropiación ilícita en agravio de su esposa G.J.N.L.de.R, considerando: que, se hace indispensable reunir mayores elementos de juicio que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que de conformidad con lo prescrito en el indico

segundo del artículo noventa y cuatro del decreto legislativo cero cincuenta y dos; SE DISPONE: ABRIR INVESTIGACION POLICIAL, en consecuencia se remita la presente denuncia al departamento de la policía del ministerio público- sede santa Anita, para que en el plazo de TREINTA DIAS se lleven a cabo las investigaciones respectivas, debiendo realizar las siguientes diligencias: 1) se reciba la manifestación del denunciante, 2) se reciba la manifestación del denunciado, 3) se reciba la manifestación policial de L.R.R.N, 4) se realice una inspección técnico policial en el predio en mención, 5) se requiera constacion policial efectuada con fecha 12 de octubre 2009 y además que resulten necesarias, cuyo resultado se remitirá en el termino del mismo, bajo responsabilidad; oficiándose.- un sello redondo.- firmado Dra, Milagros Mora Balarezo, fiscal provincial titular 2da, fiscalía provincial mixta la molina Cieneguilla. Por otro lado, se ha recepcionado la transcripción de denuncia de la OCI N° 1555-2009, de la Comisaria de santa Felicia, cuyo tenor literal es como sigue “OIC N° 1555.- HORA 21:50.- FECHA: 12 OCT 2009.- SUMILLA: POR CONSTACION EFECTUADA SOBRE ESCLERECIMINETO DE USURPACION.- EL SOT. PNP. B.C.P, da cuenta que siendo la hora y fecha por orden superior en compañía del SOT3, PNP, C.P.L, y a solicitud de la persona de L.I.R.L, el mismo que solicito la constación policial por una presunta usurpación por parte de la persona de E.N.N.L. y otros el mismo que ingreso a la vivienda ubicada en el 1er piso en la calle Cristóbal colon Mz. A- Lte. 8, Urb. Canepa Distrito de la Molina, mencionada que dicho predio estaba en posesión de su hijo L.R.R.N, EL MISMO QUE DESDE EL DOMINGO 04 OCT 2009 ESTABA OCUPANDO LA VIVIENDA HASTA EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL 2009, DONDE SALIO A Huampani a participar de una capacitación del magisterio hasta el día miércoles 14 oct2009 para el ingresar al 1er piso, habían cambiado la chapa de las puertas de ingreso al inmueble en mención.- 02 constituido a dicho inmueble nos entrevistamos en el frontis del inmueble con el denunciado E.N.N.L. el mismo que manifestó que vive en dicha vivienda en el 2do. Piso desde hace 25 años y se encuentra en litigio ante el 45 juzgado penal del Lima, el cual se encontraba acompañado de su esposa M.S.M, la misma que se encontraba en la parte interior del inmueble tras unas rejas y filmada con una cámara en todo momento.- según el denunciante precisa que el 1er piso del citado inmueble había dejado como anticipo de herencia a su esposa G.J.N.L su señor padre, hace mención que estaba ocupando su hijo ya en mención y

se constató que la chapa de la puerta “FORTE” indicado el denunciado que cambio los pines del mismo para que no ingrese los denunciados que él estaba viviendo en el segundo piso y cuando el inquilino dejo las habitaciones del 1er, piso se ha posesionado de la vivienda el día 04 oct2009, después que lo desocupara el inquilino de nombre D.Z.G, el mismo que estaba viviendo con su familia desde hace dos años y el alquiler lo cobraba la Sra. G.N.L. Al mismo que entablaron juicio para que desaloje el inmueble del 1er, piso, había encontrado tapiado tres puertas con ladrillos y cemento lo que lo destrozo por qué no lo considero correcto, ya que el denunciante estaba dividiendo el 1er piso, hecho que ha generado discordia entre los hermanos y ellos son seis (06) hermanos. Finalmente se hace de conocimiento que el denunciado no permitió el ingreso al pasadizo a fin de verificar si la chapa de la puerta principal del 1er, piso lo que se cumple en poner de conocimiento para los fines del caso. Fdo el instructor. Fdo. CAP. PNP. Jefe de permanencia.- Fdo Comandante PNP Comisario de Santa Felicia.- Resolución: Cap. ALVA.- SOT2. PNP, Bartes Sot, PNP PRETELL. **(EXP.00479-2010-0-3204-JM-PE-01).**

B. La instructiva

Academia de la Migistratura (s/f) Señala que:

La instructiva es un medio de defensa y no un medio de investigación o prueba. A través de la instructiva, el procedimiento reconoce al imputado el derecho a responder a los cargos y aportar los datos y fuentes que puedan ser útiles a su defensa. La prohibición de todo acto que fuerce la propia incriminación refuerza esta concepción. Así como debe reconocerse prohibido forzar una declaración a través de tormentos o torturas, también debe estimarse prohibido imponer al imputado sanciones que le fuercen a colaborar con la persecución. En tanto acto voluntario y medio de defensa, la instructiva no puede admitir requerimientos ni juramentos o promesas de honor para asegurar que diga la verdad. **(p.5)**

La instrucción tiene carácter reservado. El defensor puede enterarse en el Despacho del Juez de las actuaciones a las que no haya asistido el inculpadao, bastando para ello que lo solicite verbalmente en las horas útiles del despacho judicial. Sin embargo, el juez puede ordenar que una actuación se mantenga en reserva por un

tiempo determinado cuando juzgue que su conocimiento puede entorpecer o dificultar en alguna forma el éxito de la investigación que lleva a cabo. En todo caso cesa la reserva cuando se ponga la instrucción a disposición del defensor durante tres días en el juzgado para que se informe de toda la instrucción, haya concurrido o no a las diligencias (**Procedimiento Penales, 1993**).

Regulación

La regulación de la parte instructiva se encuentra en código de procedimientos penales en su artículo 72°, 73°, 74° y 75°.

La instructiva en el proceso judicial en estudio

La declaración instructiva del Procesado N.E.N.L, con DNI N° 10610168, siendo las Diez de la mañana del día 25 de julio del año 2011 que compareció al Juzgado, en la cual manifestó en presencia de su abogado doctor E.C.T, y la representante de la segunda fiscalía mixta de la Molina y Cieneguilla.

Al respecto que por el delito de Usurpación Agravada en agravio de Sra. G.J.N, da sus manifestaciones en la cuales el señor juez hace de su conocimientos todas las preguntas necesarias para dicho investigaciones del proceso. Etc. (**Expediente N° 00479-2010-0-3204JM-PE-01**).

C. La preventiva

Ernensto de la Jara, (2013) señala que:

“La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena”. (**p.11**)

Regulación

En esta posición se basa primero en el artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde de acuerdo con Ernensto de la Jara, (2013)se lee que:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria

de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. **(p. 10)**

La preventiva en el proceso judicial en estudio

La parte preventiva la declaración de la agraviada N.L.G.J, que siendo a las 10 de marzo del 2010, siendo las dos y media horas, compareció al juzgado mixto de la molina y Cieneguilla con N°06604120, EN presencia de su abogado el doctor D.L.R.B a fin de llevar a cabo la declaración preventiva señalada. **(Expediente N° 00479-2010-0-3204-JM-PE-01).**

D. Documentos

Calderon, A. (2011) señala que:

El Documento es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad. ALSINA sostiene que el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. **(p.299)**

Regulación

Los documentos o prueba documental se encuentran regulados en su artículo 184°, 185°, 186°, 187°y 188° (C.P.P, 2007)

Calderon, (2011) afirma que:

En el artículo 185° del nuevo Código Procesal Penal se realiza una enumeración taxativa de los documentos, con una concepción amplia sobre los mismos, puesto que no sólo se consideran los manuscritos o impresos, sino también faxes, disquetes, películas, fotografías, radiografías, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que con-tienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. **(p.299)**

Clases de documento

La clasificación tradicional de documento es:

- **Documentos públicos.** Si provienen de funcionario público, que lo expide en el ejercicio de sus funciones, o de notario público. Estos documentos, con las formalidades de ley, producen fe plena sobre su contenido.
- **Documentos privados.** Si provienen de un particular y son reconocidos por quien los suscribió. Si el otorgante niega su firma, se puede realizar una pericia para establecer su autenticidad (**Calderon, 2011**).

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

1. Se ha recepcionado de la 2da, fiscalía provincial mixta de la molina Cieneguilla, el proveido recaído en el escrito presentado por L.R.R.N, asimismo la remisión de los actuados en el término de 48 horas en el estado que se encuentren.

2. Se ha recepcionado de denunciante L.I.R.L, los siguientes documentos Copia certificada de ocurrencia de investigación criminal N° 1555-2009, de la comisaria de Santa Felicia, Resolución N° 07, del 45° Juzgado Civil de Lima, cinco fotografías, copia de resolución N° OCHO, del Módulo corporativo manual de la Molina - Cieneguilla, copia de recibo por impuesto a la renta.

Como tambien se adjuntan:

Tres manifestaciones, acta de inspección técnico policial, constancia de notificación, fotografías en hojas, un oficio N° 842-2009-2 FMLMC-MP-FN, de fecha 26 de Enero 10, UN OFICIO N° 842-2009 fecha 15 de enero 2010. (Ingreso N° 842-2009, fecha: 15 enero 10), acta de entrega. Copia de resolución N° 17-2009 del 45° Juzgado Civil Lima, un ingreso N° 842-09 (fecha: 22 oct 09)-fls. “48” (**Expediente N° 00479-2010-0-3204-JM-PE-01**).

E. La Inspección Ocular

Calderón, (2011) menciona que:

Denominada aún en el Código de Procedimientos Penales de 1940 «inspección ocular», calificación que ha sido dejada de lado, por cuanto este medio probatorio involucra, además de la vista, los demás sentidos (oído, olfato, tacto y gusto), el nuevo Código Procesal asume la denominación de «inspección

judicial». La inspección judicial es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez o Colegiado, a veces en compañía de las partes, testigos o peritos, del lugar en el que se produjo el hecho, de manera que juzga directamente algunos elementos que son indispensables para el esclarecimiento de los hechos. Por ello afirma FENECH que en este medio probatorio el Juez asume la prueba en el mismo momento en que la realiza. (p. 302)

Regulación

La inspección ocular está regulado en el Título VII, ART.170 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, como también en NCPP 2004 en el ART. 192.

La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

Que, la persona N.E.N.L, RESULTA SER PRESUNTO AUTOR DEL DELITO USURPACION AGRAVADA, que mediante INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL practicado con fecha once de enero del dos mil diez, donde se detalló que al ingresar al primer piso, lado izquierdo del bien inmueble materia Litis, presenta característica de esta residiendo o habitándose, encontrándose diversos bienes y enseres en su interior, así como los familiares de los inculpado, el mismo que permitió el ingreso, como también se ha realizado una INSPECCIÓN JUDICIAL, practicado el día diez de marzo del dos mil once, donde se determina que este inculpado continua con la posesión del bien. (Expediente N° 00479-2010-0-3204-JM-PE-01).

F. La Testimonial

Calderón, (2011) señala que:

Los testigos constituyen una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados. Para ser testigo en un proceso penal se deben reunir los siguientes requisitos:

- Debe ser una persona física. Toda persona física es jurídicamente capaz de Servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos.

- Debe ser capaz, idóneo y tener aptitud física. El testigo debe tener capacidad de discernimiento y no tener defectos físicos que le impidan captar las impresiones del mundo exterior. Esta capacidad también comprende la idoneidad moral.
- No podrá actuar como testigo quien por ley tiene una incompatibilidad Funcional o una prohibición expresa de declarar. En el parágrafo 1) del artículo 162° del nuevo Código Procesal Penal se hace referencia a quien es Hábil para prestar testimonio, y se excluye a quienes tienen impedimentos naturales o legales.
- Debe ser extraño al proceso y a los resultados del mismo.
- Debe tener conocimiento de los hechos en forma directa o indirecta. La Declaración debe versar sobre los hechos percibidos u oídos. (p.289)

Regulación

Se encuentra regulada en el Art. 162°- 171°. Y cuando es de plazos Art. 143.5. (C.P.P, 2007).

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- Declaración testimonial del señor N.N.G, (94), para esclarecer dicho proceso.
- Declaración testimonial de S.F.N.L.V DE L (64) En El Presente Proceso
- Declaración Testimonial de L.I.R.L (68) AÑOS con DNI N° 06604119
- Declaración testimonial de L.R.R.N (39).compareció el día 05 del mes de agosto del 2011, siendo las 11:00 horas, compareció a dar su declaración.
- Declaración Testimonial de G.R.N,(32) realizada a los 05 día del mes de agosto del 2011, siendo las 11:00 horas compareció al local del juzgado mixto de la molina Cieneguilla quien a cargo se encuentra en el despacho el doctor P.D.S. A fin de llevar a cabo las diligencias señalas. (Expediente N° 00479-2010-0-3204-JM-PE-01).

G. La pericia

Viada, (como se citó en Lopez) afirma que “la pericia es un medio de prueba como otro cualquiera, que contiene un juicio motivado, técnico y científico, en torno al hecho, o a determinadas circunstancias del hecho, que es objeto del proceso”. (p. 44)

Calderon, (2011) piensa que:

En el proceso penal, la peritación adquirió para sí un sitio propio, como medio especial de prueba, por obra de los juriconsultos prácticos italianos. En el curso del proceso penal se presenta una serie de cuestiones que requieren conocimientos especiales en determinada rama de la ciencia o arte, por lo que el Juez Penal debe recurrir al asesoramiento de personas expertas o especializadas en tales asuntos. El perito es la persona versada en una rama del saber humano que auxilia al Juez en la formulación de dictámenes. (p.295)

Regulación

Tipificada en el Nuevo Código Procesal artículo 172°. Se reconoce con esta regulación que se puede lograr una explicación y mejor comprensión de los hechos del proceso no sólo por el conocimiento que tienen los profesionales, sino también por ser personas experimentadas en determinadas actividades u oficios (**Calderón, 2011**).

Como también en el código procesal penal del 2007 señala en el Art. 172 inciso 1,2,3. Art173° hasta el Art. 181°.(código procesal penal, 2007).

2.1.17 La jurisdicción.

Es una definición eminentemente estadista, descartando a cualquier otra persona de la facultad de administrar justicia.

El Tribunal conforme al expediente N° **1013-2003-HC/TC** (fj.3) indica:

(...), la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139°, inciso 3), y 106° de la Constitución. "La predeterminación legal del juez significa", como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984], "que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso", (...)."

➤ **Elementos de la jurisdicción**

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- **NOTION.** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **VOCATIO.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **COERTIO.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **IUDITIO.** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **EXECUTIO** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.1.18 La competencia.

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

➤ **Regulación de la competencia.**

Los Jueces de Paz. - Ejercen jurisdicción en aquellas circunscripciones territoriales en ausencia de un Juez de Paz letrado. El art. 324° del C de PP le corresponde instruir los procesos por faltas, pero la Ley N° 27939 art. 2° establece que investigaran y juzgaran en los procesos por faltas.

Los Jueces de Paz Letrado. - según el artículo 57° de la Ley orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 12° del C. de PP, son competentes en primera instancia en los casos por faltas.

Juez Especializado en lo Penal. - Antes “Juez instructor” competente conocer delitos por las vías ordinaria y sumaria; y de orden especial.

En la vía sumaria conforme al Decreto Legislativo N° 124 Art. 6°, el Juez emite sentencia en 1ra instancia y conoce en grado de apelación los procesos por faltas (Ley N° 27939 art. 6°). En el caso del nuevo CPP, conformado por Juzgados Penales Colegiados integrado por tres jueces, así como los Juzgados Unipersonales que les

competente el conocimiento del delito, no menor de seis años de prisión, con una pena privativa de libertad mínima de 6 años y de no ser así, la competencia será ordinario.

Sala Penal de la Corte Superior. - En los procesos penales sujetos a trámite ordinario y en los especiales son competentes para dirigir el Juicio Oral y, en su culminación emite una resolución jurisdiccional final, en los ordinarios emiten resolución en segunda instancia (apelación) en los especiales actúan como Tribunal A-quo. En los procesos sumarios actúan como revisor, en grado de apelación de resuelto por los jueces, quejas, contiendas de competencia y delitos funcionales cometidos por los Jueces Penales, de Paz Letrado y de Paz, aunque hayan cesado en el cargo.

Sala Penal de la Corte Suprema. - Realiza trámite con respecto a los recursos de nulidad en procesos penales ordinarios y especiales, sentencias emitidas por las Salas Penales Superiores. También es competente para conocer un recurso de queja, ante la denegatoria del recurso de Nulidad por la Superior. Asimismo, investigar y juzgar a altos funcionarios del Estado comprendidos en el art. 99° de la Constitución Política del Perú, y avocarse al recurso de Revisión (Art. 361° y ss. Del C. de PP.) (Peña, 2014).

De la primera perspectiva Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Penales, Salas Penales Superiores y Sala Penal de la Corte Suprema. (Así aparece definido en los arts. 11° del Código de 1940 y 13° del Código de 1991).

De la segunda perspectiva tenemos que en el país se ha dividido en Distritos Judiciales cuya cabeza se encuentra las Cortes Superiores de Justicia (art. 36° TUO de la LOPJ), integrada por Salas Jurisdiccionales en lo Penal, así como Juzgados Especializados, sean estos Penales, Mixtos y Juzgados de Paz y de Paz Letrado (arts. 37°, 41°, 46°, 47°, 50° 54° y 61°) (San Martín, 2014).

2.1.19 La regulación de la competencia en materia penal.

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal.

2.1.20 La Acción Penal.

La acción penal es el poder jurídico, jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento (San Martín, 2003).

➤ **Clases de acción penal.**

El Código de 1940 señala primero que la acción penal es Pública y Privada, la primera que la acción es ejercida por Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular autorizados por la ley; la segunda es que la acción se ejercita directamente por el ofendido conforme al procedimiento especial por querrela (**San Martín, 2014**).

➤ **Titular de la acción penal.**

El titular de este ejercicio lo ostenta el Ministerio Público, quien la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o cualquier persona, natural, jurídica, mediante acción popular (**Neyra, 2015**).

2.1.21 El proceso penal sumario.

El proceso penal sumario, como lo dice su nombre con una etapa instructiva contenida por un plazo procesal mas corto y con una figura sobredimensionada del juez instructor, quien realiza funciones duales incompatibles entre si: la de investigar y la de sentenciar. Funciones ambivalentes y regulador, a los delitos menos graves (injusto de menor contenido antijuridico), los cuales seran sometidos a la subtanciacion de un procedimiento penal antigarantista, esquematicamente inquisitorial, evidentemente lesivo, reductor y constrictor de las garantias que fluyan del debido proceso (**Peña 2008**).

Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (**Arbulú, 2015**).

2.1.22 Regulación de la acción penal.

El proceso sumario está regulado por el Decreto Legislativo N° 124, del articulo 20 Establece en el Artículo 1° que los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciaran con arreglo al presente decreto legislativo los delitos tipificados por el código penal y leyes especiales que se precisan en el

artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el código de procedimientos penales.

2.1.23 El proceso penal.

Cubas, (2006) “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”. (p. 102)

➤ **Características del sumario**

- Origen Normativo
- Instrucción Sumaria (60 días +30 días)
- Etapa intermedia
- Presentación de acusación
- Sentencia (no hay juzgamiento) emitida por el Juez que investigo.
- Etapa de impugnación (se interpone apelación en el acto de lectura de sentencia y en termino de tres días), a cargo de las partes.

2.1.24 La sentencia.

De Silva, C. (2004) expone:

Sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, pues es en ella que se manifiesta en toda su plenitud la función jurisdiccional. Es el acto mediante el cual se define, se crea, la norma jurídica individualizada que debe prevalecer ante el conflicto de derecho planteado a los órganos del Estado. Únicamente puede llamarse sentencia definitiva a aquella que resuelve en el fondo la cuestión planteada; es decir, a la que resuelve sobre la procedencia de la acción sustantiva hecha valer por el actor. A este respecto, cabe precisar que si bien la doctrina moderna, en términos generales, acepta la teoría de la autonomía de la acción, debe entenderse que ello es con referencia a lo que puede llamarse acción procesal que, consiste en el derecho o facultad con que cuenta el actor de impulsar o excitar al órgano jurisdiccional a actuar dentro de una relación procesal, partiendo del supuesto de que el juzgador se encuentra obligado a

intervenir y pronunciarse, en el sentido que sea, sobre la cuestión que le es planteada (p. 2)

La sentencia es un acto complejo que contiene un juicio de reproche, por el cual debe fundamentarse en una actividad probatoria que permita al A-quo la convicción d una verdad jurídica y establecer los niveles de imputación (**San Martín 2003**).

2.1.25 Estructura de la sentencia.

La sentencia consta de tres partes: Parte Expositiva: expresa como ocurrieron los hechos y la participación de sus autores. Parte Considerativa: expresa la forma y la individualización de cada autor, siendo motivada y con los medios periféricos encontrados en autos, y así dictaminar la responsabilidad del autor si es inocente o culpable del delito. Parte Resolutiva: Expresa el fallo donde condena, absuelve o reserva el fallo por parte del Juez. Estableciendo el orden social, para efecto de una condena el autor será sancionado con una pena y reparación civil a favor de los agraviados (**San Martín, 2014**).

2.1.26 Contenidos de la sentencia de primera instancia.

1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

➤ **Parte Expositiva**, en la que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados sin que se puede omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias (**San Martín, 2003**).

Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado. (**Talavera, 2011**).

Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (**San Martín, 2014**).

Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del

principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (**San Martín, 2014**).

2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. La sociedad confía la solución de sus conflictos al órgano jurisdiccional, a cambio de una respuesta razonada de justicia. En esta parte es el raciocinio en donde el Juez analiza, descompone, articula, deduce e induce, además reflexiona convirtiéndolo en el Juez lógico y pensante (**Reyna, 2006**).

A. El deber de motivación de la sentencia penal

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

B. El control de la motivación

- El control en el proceso penal. Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, se requiere el argumento del Juez en un razonamiento, este se produce sobre lo que se ha redactado.

C. El control sobre los hechos

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el la descripción fáctica.

D. La valoración conjunta de las pruebas

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un inter fáctico que plasmara los hechos probados (**Talavera, 2011**).

Pico, (**citado por Villegas, 2015**) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

E. Motivación de los fundamentos de derecho

- La justificación de la decisión de validez. La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público.
- La justificación de la decisión de interpretación. Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica.
- La justificación de la decisión de subsunción. Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (**Talavera, 2011**).

F. Motivación de la Determinación judicial de la pena

El Tribunal conforme al Acuerdo Plenario N° **1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

La pena tiene 2 etapas:

- Determinación de la pena básica. Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito.
- Determinación de la pena concreta. Se realiza dividiendo en tres partes, atendiendo las circunstancias genéricas atenuantes o agravantes, los mismos que se fijara en uno de los tercios. Asimismo la pena concreta será la que realice el ius puniendi del Estado en el culpable, aplicando según los diferentes casos conforme a los artículos 46° 46°A, 46°B, 46°C del Código Penal, plasmada en una sentencia condenatoria quien deberá cumplir un responsable (**Talavera, 2011**).

G. Motivación de la reparación civil

El Tribunal conforme al Acuerdo Plenario N° **6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente

no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

- La reparación civil en el código penal. La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no se identifican entre sí, ya que, la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación civil (**Talavera, 2011**).

K. La valoración conjunta de las pruebas

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un inter fáctico que plasmará los hechos probados (**Talavera, 2011**).

L. Motivación de los fundamentos de derecho

- La justificación de la decisión de validez. La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público (**Talavera, 2011**).

- La justificación de la decisión de interpretación. Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica (**Talavera, 2011**).

- La justificación de la decisión de subsunción. Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (**Villegas, 2015**).

3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del

agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia” (Talavera, 2011).

2.1.27 Contenidos de la sentencia de segunda instancia.

1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Talavera 2011).

Siendo su contenido los siguientes:

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento (Cardenas, 2008).

2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

La decisión de la Sala Superior en segunda instancia puede ser condenatoria, bien porque la confirma o la revoque por una absolutoria, sin duda la reforma de una sentencia absolutoria por una condena, en segunda instancia, es algo real, es por eso que en segunda instancia se plantea principalmente la valoración de la prueba y el cuestionamiento sobre la inmediatez (Talavera, 2011).

3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

La conclusión de un proceso judicial es a través de una resolución (sentencia), el cual el Poder Judicial (Juez) se pronuncia declarando el derecho a unas de los sujetos

procesales sea condenando, absolviendo o reserva de fallo al acusado (Cárdenas, 2008).

2.1.28 Los medios impugnatorios.

Castañeda, (2007) sostiene que:

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Constituyen pues mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos, también SEÑALA en el mismo Libro el Jurista Binder, que SOSTIENE que se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no sólo del proceso mismo sino incluso del sistema de justicia en general.

Asimismo también Fernando Iberico Castañeda cita en su obra a Guasch sobre los medios impugnatorios que sostiene, refiriéndose a los recursos (que son un tipo de medios impugnatorios, como veremos más adelante) que “son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio”

Monroy (**citado por Salcedo, 2014**), refiere que es un instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez u otro de jerarquía Superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente. Esta se constituye a efectos de disminuir la posibilidad de error judicial.

➤ Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

El NCPP del 2004 instituye las clases de medios impugnatorios los siguientes: a) el recurso de reposición; b) el recurso de apelación; c) el recurso de casación; d) el recurso de queja; e) la revisión de la sentencia (**Altamirano, 2015**).

2.1.29 Desarrollo de instituciones jurídicas, con el proceso judicial en estudio.

2.1.30 Contenidos previos relacionados para abordar el delito de usurpación agravada en el proceso judicial en estudio.

- *Derecho a la propiedad.*
- *Derecho a la posesión. Derechos Reales.*

2.1.31 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue: delito Usurpación Agravada (**Expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01**)

2.1.32 Ubicación del delito usurpación agravada en el código penal.

El delito de Usurpación Agravada se halla incluido en el Código Penal, está regulada en el Capítulo VIII. Delitos Título V: Delitos Contra el Patrimonio, en su artículo 202° tipo base, con la agravante 204 inciso 3) del Código Penal.

Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación

2.1.33 Los caminos del delito: inter-criminis.

Peña, (2011) señala que:

Se Trata sobre la punición, que se refiere a la conducta del ser humano en el ámbito de lo punible, siempre que se descubra a un sujeto infractor libre y conciente de la norma jurídico penal. Por lo que a fin de graduar la pena a una persona se debe tomar en cuenta los principios de proporcionalidad y de culpabilidad. (p. 609)

2.1.34 Etapas del inter cirminis.

Estas constituyen en cuatro etapas las cuales son:

- a. **Ideacion:** Llamada también fase interna del autor) es donde el autor planifica su resolución criminal, desde un plano meramente intelectual, cumpliendo a si su meta, que sera la acción penalmente sancionada.

b. **Preparación:** Son los primeros pasos que realiza el autor de acuerdo con la etapa. Es decir es la conducta temporal a la realización de una conducta típica del delito y a la tentativa, por el cual no es punible aún. Por el cual el sujeto solo reúne los medios necesarios para ejecutar la conducta ilícita, es decir no resulta un delito formal que pudiera aplicarse una pena (**Peña, 2011**).

Peña, (2011) refiere que:

c. **Ejecucion:** es el desprendimiento del plan que ha sido ideado por el autor, la misma que concuerda con la forma del tipo legal, por lo en su forma debe aplicarse el principio de legalidad. Es decir en esta etapa se da inicio a la acción que ingresa al ámbito de prohibición prescrito por la norma. (**pp. 611-612**)

d. **Consumación:** tanto la ejecución y la consumación ingresan al ámbito punitivo, en donde el agente deliberadamente emprende una conducta susceptible de lesionar o de poner en peligro un bien jurídico tutelado por una norma “consumación formal” (**Peña, 2011**).

Existen tipos penales cuyo estadio consumativo no se agota con el tiempo (delitos permanentes) como es el caso de investigación en estudio el delito de USURPACIÓN, donde el estadio antijurídico se prolonga de forma indefinida en el tiempo, la misma que se denomina “consumación material”

2.1.35 Formas que pueden revestir el comportamiento humano de relevancia penal.

- a. **La acción:** Para Baumann, (**citado por Plascencia, 2004**) señala que elemento de la conducta humana excluye de la conducta de animales y de los fenómenos de la naturaleza, por lo que la voluntad es la causa de donde nace la acción del hombre, de donde se puede decir que la acción el comportamiento inteligente. Es decir el autor dice que la capacidad síquica del sujeto activo en cuanto a la voluntariedad e imputabilidad son presupuestos necesarios de la acción. (**p. 53**)
- b. **La omisión:** Para Jiménez de Asúa, (**citado por Plascencia, 2004**) refiere que es una respuesta de la norma “el hecho de vulnerar supone un delito de omisión” además contempla el estado del sujeto activo, es decir se omite el

comportamiento con conciencia y la posibilidad de realizar el auxilio, desde un plano axiológico la omisión es un *non facere quod debetur* (no hacer lo que debía hacer) en virtud del mandato legal. (p. 59)

2.1.36 La teoría del delito.

Tiene por objeto analizar y estudiar los fundamentos fácticos, a través de una acción o de una omisión, por lo que puede llevar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídica penal. En ese sentido la dogmática penal identifica la acción, la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad como elemento del delito sobre las cuales se realiza el estudio del delito (**Plascencia, 2004**).

1. La Tipicidad

La tipicidad es la expresión más concisa del principio de legalidad, la cual puede considerarse delito, si está señalada por la ley penal vigente; mientras que el Legislador Penal debe realizar la labor de tipicidad de una forma objetiva, racional y segura o (escrita, estricta y cierta), subsumiendo o adecuando un hecho concreto (realidad) a la descripción abstracta (tipo penal) contenida en la Ley (**Plascencia, 2004**).

Bacigalupo, (2004) señala que:

Es una acción contraria a la norma, es decir prohibida legalmente, por el cual es identificado por el comportamiento prohibido, la misma que se subsume bajo un tipo penal. En otras palabras la conducta típica sólo es sospechosa de ser antijurídica, y por lo tanto, requiere que se compruebe expresamente si está justificada o no. (p.213)

La tipicidad en una conducta lo más importante es la confrontación del comportamiento humano objeto de imputación, es decir es la conciencia plena de un hecho fáctico, descrita en nuestro código penal peruano, el mismo que está sujeto a una pena (**Peña, 2011**).

2. La Antijuricidad

Es un comportamiento antijurídico cuando resulta contrario al derecho, se opone al derecho y cuando es ilícito, es decir la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico en su plenitud. La antijuricidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva **(Plascencia, 2004)**.

La teoría de la antijuricidad tiene por objeto realizar en que casos o condiciones un tipo penal no es contraria al Derecho, es decir que un comportamiento está justificado, vale decir que el sujeto activo dispuso de un permiso de orden jurídico para justificar su acción u obrar en un hecho específico **(Bacigalupo, 2004)**.

En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada, “obrar en el ejercicio legítimo de un derecho” prevista en el inciso 8 del artículo 20) del Código Penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza, engaño o abuso de confianza recobra su inmueble que le ha sido desposeído, sin intervalo de tiempo, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920) del código civil. En tal supuesto habrá tipicidad pero no ser conducta antijurídica. También puede presentarse la justificante de obrar con el consentimiento del sujeto pasivo regulado en el inciso 10 del artículo 20) del código penal. Si se ha acreditado que el procesado estuvo ocupando con anterioridad parte del inmueble en forma pacífica y con el consentimiento de la agraviada, no concurren los elementos del delito de usurpación **(Varela, 2016)**.

3. La Culpabilidad

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica **(Plascencia, 2004)**.

Para Bacigalupo **(citado por Peña, 2011)** señala que la culpabilidad viene hacer un conjunto de hechos que determinan un comportamiento ilícito, sea este típico y antijurídico, por el cual el autor es responsable. Para **Peña Cabrera**, refiere que; a) es el reproche del sujeto activo por la acción antijurídica; b) la conciencia con respecto

a la antijuricidad es la base de la culpabilidad; c) Solo es imputable el autor quien las realizo, deber de Exigibilidad. (pp. 791-792)

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuricidad de su conducta, como sería el caso que el agente altere los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho de actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel. (Varela, 2016).

2.1.37 Tipicidad del delito usurpación agravada.

➤ **El bien jurídico en el delito de usurpación**

Bien jurídico protegido es el patrimonio, específicamente a los bienes inmuebles y el ejercicio de un derecho real.

➤ **Limite a la tipicidad del delito de usurpación**

La conducta será típica si se realiza sin la **autorización debida**.

➤ **Elementos de la tipicidad objetiva**

Sujeto activo. – La usurpación Agravada BUOMPADRE sostiene que, respecto al sujeto activo del delito, las opiniones están divididas. Para la doctrina mayoritaria, autor solo puede ser el ocupante del fudo vecino colindante, cualquiera que sea la calidad que tenga con respecto a aquel (por ejemplo. Propietario, tenedor, o poseedor). Las razones de este criterio se fundan en la dirección subjetiva que, en la ley, tiene las acciones de alterar o destruir, es decir, la finalidad de apoderarse de todo o parte de un inmueble. Otros autores opinan que, teniendo en cuenta la expresión “el que..”, cualquiera puede ser sujeto activo del delito, sin requerirse ninguna situación especial con respecto al inmueble usurpado (Infanzon, 2016).

Sujeto Pasivo.- Es cualquier persona con relevancia jurídica o el mismo propietario. Asimismo puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble (Peña, 2011).

➤ **En la tipicidad subjetiva del delito usurpación agravada.**

Se requiere el dolo, no se admite la tentativa, consumiéndose con el despojo de la posesión o de la tenencia del bien inmueble, considerándose un delito instantáneo, en la medida en que la acción de despojo representa ya por sí mismo la lesión del bien jurídico (**san Martín, 2003**).

2.1.38 La pena.

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 204, inciso 3 el delito de usurpación agravada, está penado con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad.

2.3 Marco Conceptual

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas, 1993).

Dimensión. Las dimensiones vendrían a ser subvariables o variables con un nivel más cercano al indicador. A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos (Poder Judicial, 2016)

Pericia: Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte (Poder Judicial, 2016)

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (**Cabanellas, 1993**).

Testimonio: (Derecho Procesal) Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia. (Poder Judicial, 2016)

Patrimonio. Conjuntos de bienes créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económico. Bienes propios adquiridos personalmente por cualquier título. Conjuntos de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica (Alemany y Bolufer, 1995).

2.4 Hipótesis

Al comprender el presente estudio hay que tener en cuenta que no se evidencia hipótesis, ya que, el presente estudio es de una sola variable que es “calidad de sentencias, siendo el nivel de estudio en lo que respecta poco estudiado, es que se oriento por lo objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con

los cuales se vinculó hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar

la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. **(Centty, 2006, p.69)**).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental **(Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)**.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Mateu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación **(ULADECH, 2013)** es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad-suspendida; con participación de dos órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-0, 1, conformado por las sentencias de

primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el Segundo Juzgado Penal Permanente La Molina Cieneguilla de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (**Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f**).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros **(SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)**

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos **(Valderrama, s.f)** que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos.

1. *La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. *Segunda etapa.*

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. *La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del Distrito Judicial Molina, Lima 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del Distrito Judicial Molina, Lima 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>instrucción, los actuados fueron enviados a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina y Cieneguilla, formulándose la Acusación Fiscal de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro a cuatrocientos sesenta y uno; devuelto el expediente, fue puesto a disposición de las partes por el plazo de diez días a fin de que formulen sus alegatos, y habiéndose vencido dicho término, los autos han sido puestos a Despacho para resolver, por lo que se procede a expedir Sentencia.</p>	<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		<p>X</p>								

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela un resultado de rango: **Alta**. Siendo las subdimensiones: introducción, y postura de las partes, de un rango: Muy alta y baja. **Introducción**, se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, evidencia asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. **Postura de las partes**, se hallaron 2 parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad. Y calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa del acusado, no se halló.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, a afectos de emitir una sentencia condenatoria es necesario acreditar fehacientemente la comisión del delito materia de imputación así como la responsabilidad penal de las personas contra las cuales se ha formulado acusación por tal ilícito penal; en tal sentido, de no probarse indubitablemente la existencia del delito y la responsabilidad atribuida, ya sea por no haberse desvirtuado al presunción constitucional de inocencia – cuando no existen medios probatorios de cargo- o por la existencia de duda razonable – cuando habiendo medios probatorios de cargo, existe duda racional sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal de que se trate- la Sentencia que se emita deberá ser absolutoria; SEGUNDO: Que, en el caso de autos se ha formulado acusación fiscal contra B, atribuyéndosele como autor del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada – Despojo de la Posesión, en agravio de A; ilícito penal que ha sido tipificado en el Inciso 2° del artículo 202° del Código Penal vigente. Concordado con sus agravantes inciso tercero del artículo 204° del acotado Código. Al respecto Se imputa al procesado el haber ingresado al primer piso del inmueble ubicado en la calle Cristóbal Colon 132, Mz. A Lote 08, distrito de la Molina y haber tomado posesión de todo el primer piso para ello cambio el sistema de chapas de las dos puertas de acceso al predio (puerta de acceso al inmueble – reja – y puerta de madera), hechos que habría ocurrido entre el once y doce de Octubre del dos mil nueve, aprovechando la ausencia del C, hijo de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>										

	<p>la agravada, al haberse ausentado he dicho predio por unos días en razón de una capacitación laboral en la ciudad de Huampani (los días doce y trece de Octubre del dos mil nueve); percatándose del hecho la agravada, al concurrir al inmueble de su hija H, el día doce de Octubre del dos mil nueve, quien al intentar abrir la puerta con las poesías, no pudo hacerlo por haberse cambiado las chapas, advirtiendo la presencia del inculpado en el interior del domicilio ocupándolo, conforme se corrobora con la constatación policial efectuada el doce de Octubre del dos mil nueve, conforme corre dos folios ochenta y nueve a noventa, asimismo refiere que en el interior de dicho inmueble tenía bienes y enseres como un televisor, equipo de sonido, cama. Colchón, ropa, un temo, frazadas, calentador eléctrico, olla arrocera y otros determinar; TERCERO: De acuerdo al inciso segundo del artículo doscientos dos del Código Penal, el delito de Usurpación en el presente caso se comete <u>cuando el que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años;</u> y en su modalidad agravada, concordante con el artículo doscientos cuatro inciso tercero; del Código Penal “<u>la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años</u>” cuando: inciso tercero “<u>el inmueble está reservado para fines habitacionales</u>” CUARTO: Que el acusado B, a fojas sesenta y uno a sesenta y tres, en su manifestación a nivel policial con presencia fiscal, quien señalo encontrarse en posesión de todo el inmueble ubicado en la Mz. A, Lote 8 – Urb. Pablo Canepa desde el día cuatro de octubre del dos mil nueve, fecha en que se retira su cuñado O., su hermana Ñ., unos albañiles que se encontraban con ellos, y su padre U., a consecuencia que su hermana Z., se acercó al predio y le indico que los denunciantes habían dividido en dos partes el primer piso, construyendo un muro que sobreponía en el derecho de su hermana S motivo por el cual derrumbo la pared y se posesionó de todo el inmueble; y después de haber tomado posesión cambio las chapas de la reja (entrada del inmueble), la chapa de la puerta de la sala que queda ubicado en el lado izquierdo que corresponde a su hermana la denunciante, pero la llave de la cochera se brindó se sobrino Mario, por lo cual no tenía necesidad de cambiarla; refiere además, que se encontraba viviendo en la segunda planta desde hace 26 años, asimismo refiere que tomó posesión, ya que el predio lo estaba reclamando vía proceso judicial – Nulidad de Anticipo de Legítima, al no haber sido considerado en el Anticipo, y que cuyo proceso judicial se viene tramitando en el 45° Juzgado Civil de Lima: asimismo, señalo que no había nada en el inmueble, y que ha Vivido durante veinticinco años, pero que ha ocupado el segundo piso por orden expresa de su padre, desde hace siete años ya que el primer piso estaba alquilado, refiriendo además, encontrarse en posesión actual del predio en disputa, reseñando que nadie vivió allí (primer piso) desde que se fueron los inquilinos; A NIVEL JUDICIAL: a folios doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y dos, en su declaración Instructiva del mismo refirió que es propietario de toda la casa porque él ha construido toda la casa, añadiendo, que</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, indica constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, demostraciones retóricas. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>por el cual derrumbo la pared y se posesionó de todo el inmueble; y después de haber tomado posesión cambio las chapas de la reja (entrada del inmueble), la chapa de la puerta de la sala que queda ubicado en el lado izquierdo que corresponde a su hermana la denunciante, pero la llave de la cochera se brindó se sobrino Mario, por lo cual no tenía necesidad de cambiarla; refiere además, que se encontraba viviendo en la segunda planta desde hace 26 años, asimismo refiere que tomó posesión, ya que el predio lo estaba reclamando vía proceso judicial – Nulidad de Anticipo de Legítima, al no haber sido considerado en el Anticipo, y que cuyo proceso judicial se viene tramitando en el 45° Juzgado Civil de Lima: asimismo, señalo que no había nada en el inmueble, y que ha Vivido durante veinticinco años, pero que ha ocupado el segundo piso por orden expresa de su padre, desde hace siete años ya que el primer piso estaba alquilado, refiriendo además, encontrarse en posesión actual del predio en disputa, reseñando que nadie vivió allí (primer piso) desde que se fueron los inquilinos; A NIVEL JUDICIAL: a folios doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y dos, en su declaración Instructiva del mismo refirió que es propietario de toda la casa porque él ha construido toda la casa, añadiendo, que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>es falso que haya ingresad al inmueble de la agraviada y que no ha cambiado nada (al responder sobre el cambio de chapas); además refiere que del primer piso, le corresponde el 50% a cada una de sus hermanas F y A, y que la primera planta se encontraba alquilado por el término de siete años, y que el ultimo inquilino se fue el primero de Octubre del dos mil nueve, y que la persona que arrendó el bien fue su padre quien cobraba el alquiler, adicionado, que su sobrino O., nunca ha vivido ahí y que su hermana F., le dio la posesión el día cuatro de Octubre del dos mil nueve, diciéndole que lo cuide y que el inquilino entregó las llaves a su padre, negando haber sido quien cambió las chapas de la puerta de acceso al primer piso, aclarando, que fue su hermana la que le entrego las llaves de la vivienda del primer piso y también las llaves de la puerta principal de acceso; y que él no ha cambiado las chapas, tampoco hizo ninguna destrucción: adicionando, que interpretaron mal su declaración prestada a nivel preliminar, toda vez que él no ha efectuado ningún derrumbamiento ni cambio de chapas, señalando que ocupa todo el primer piso por ende no se ratifica en su declaración preliminar, y que al fallecer su padre, la notaria le hace entrega de un testamento; QUINTO: Que a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro se tiene la declaración indagatoria de A, quien señaló que el inmueble es de propiedad de sus padres, y que en el año dos mil tres, su padre les otorgó a ella y su hermana S, el primer piso del inmueble en anticipo de legitima, dividiéndose el primer piso en partes iguales, y que es su hijo J., quien empezó a vivir en el lugar a partir del dos de Octubre del dos mil nueve, frecuentando sus otros hijos, quien tenía la llave de la puerta de ingreso, y fue su hija G., quien se dio con la sorpresa de que el denunciado había cambiado las chapas de ingreso al inmueble, aprovechando la ausencia de su hijo, y que este se encuentra posesionado todo el primer piso del inmueble; a nivel judicial, a fojas doscientos diecinueve a doscientos veinte en su declaración preventiva señala que el bien materia de litis, es un edificio de tres plantas, el primer piso dividido en dos partes, cincuenta por ciento para ella y cincuenta por ciento para su hermana S; el segundo piso de su hermano J., y el tercer piso para su hermano A., conforme así lo dispuso su padre en vida; SEXTO: Que a fojas folio uno a tres, corre la denuncia de parte formulada por el apoderado de la agraviada A., el señor J., quien también es hijo de la agraviada, de tomar posesión del inmueble en razón de un proceso de desalojo que siguió contra el inquilino D.Z.G., se quedó he dicho predio y por razones de ausencia los once a doce de Octubre de 2009, es que el denunciado aprovecho su ausencia para cometer el delito, asimismo señala que este viene radicando en el segundo piso del inmueble; A folios cincuenta y siete a sesenta, y doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y dos, corre la manifestación policial y declaración testimonial del mismo, quien refiere que puso la denuncia, en razón de que el inculpaado invadió el predio que su esposa (<i>la agraviada</i>), la misma que comparte con su hermana S., en razón de un anticipo de legitima, otorgado por U., padre de ambas, y para cometer el ilícito penal, el encausado rompió la chapa e la puerta, asimismo, agrega que el día doce de Octubre del dos mil</p>	<p>determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>					X						

Motivación de la pena	<p>nueve, recibió la llamada telefónica de su hija G., quien lo manifiesta que no podía ingresar, por lo que se construyó en la comisaria de Santa Felicia, con quienes fueron a dicho inmueble, habiendo constatado la puerta principal de fierro había sido violentada y cambiando los pines para poder ingresar, a la vez que salió el imputado diciendo que él lo había realizado, no permitiendo el ingreso, señalando también, que este habría usurpado el cincuenta por ciento que le corresponde a la agraviada, correspondiente al primer piso, lado izquierdo, y que Z., se encontraba ocupando el bien por encargo de la agraviada, quien cuando llegaba por unos días se hospedaba; SEPTIMO: A folios ciento veintiocho a ciento veintinueve, y doscientos cuarenta y ocho a doscientos cuarenta y nueve, corre la declaración indagatoria testimonial de C., quien refirió que la agraviada es su madre y tomo en posesión el inmueble en disputa a partir del día 02 de Octubre del dos mil nueve, habiendo ingresado al área que corresponde a su madre, permaneciendo hasta el día once en horas de la noche fecha en la que viaja a Huampani- Chaclacayo para asistir a una capacitación, dejando en el lugar sus enseres personales, ropa y artefactos, toda vez que culminada su capacitación iba a regresar al lugar; asimismo. Señaló que el día doce de octubre del dos mil nueve, recibió una llamada de su hermana, quien le comunica que se había constituido al domicilio con su llave, dándose con la sorpresa de que la chapa del ingreso del inmueble había sido cambiada y no podía ingresar, encontrándose en el lugar su tío U., quien aprovecho su ausencia para ingresar al lugar; asimismo a nivel judicial, agregó que su tío entro al inmueble de su madre y cambiado los pines de la chapa de la puerta principal, y que dentro del inmueble tenía diversos objetos, como su cama, equipo de sonido, herramientas, ropa, unos libros, un temo y demás bienes, señalando que estaba trasladando más cosas, poco a poco, pero finalmente no fueron recuperados, y que el denunciado con su familia son los que actualmente vienen ocupando el predio en disputa, conforme se apreció en el acta de inspección judicial; OCTAVO: Que, a fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y tres, corre la declaración indagatoria de N. N.G., refiriendo que el inmueble es de su propiedad y que lo adquirió en el año 1980, y que su hijo (<i>el inculpado</i>) vivió inicialmente en el primer piso hasta la culminación de la segunda planta, en que pasó a vivir ahí, alquilándose la primera planta, asimismo señala que a la fecha viene ocupando la primera planta de su hijo N.N.G., en vista de haberse metido sin autorización; NOVENO: a folios ciento cincuenta y cinco a cincuenta y seis y doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, corre la declaración indagatoria de Z., quien afirmo que su hermano E.N., habitan en el primero piso con su familia, y que ingresaron el día cuatro de Octubre del dos mil nueve, fecha en la que procedieron a derrumbar las paredes que había construido el denunciante y que limitaban su derecho de propiedad, asimismo para salvaguardar su bien, otorgó a su hermano N.N., la potestad de ingresar a su propiedad de forma libre; pero que éste hizo cambiar las pines de las chapas de la puerta de acceso al inmueble el día cuatro a cinco de Octubre del dos mil nueve, y que es mentira que haya vivido su sobrino J., y que en la parte izquierda</p>	<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										38
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>del primer piso del inmueble en cuestión , esta su hermano N.N., desde el cinco de Octubre del dos mil nueve, antes vivía en el segundo piso; DECIMO: folios ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, y doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y seis, corre la declaración indagatoria y declaración testimonial de J, señala que su madre (la agraviada) autorizó a su hermano J., para que viviera en la primera planta del domicilio, en el área que le correspondía, quedamos a vivir desde el dos de Octubre del dos mil nueve; y que el doce de Octubre del mismo año, se constituyó al inmueble como habitualmente lo hacía, y al introducir su llave con la que tenía acceso, se dio con la sorpresa de que esta no servía, es decir la chapa de ingreso había sido cambiada, pudiendo divisar las mejores dese las rejas de la calle a través de la ventana de la sala que habían muebles y enseres instalados en el lugar, además observó a la esposa del denunciado, y que lo vienen posesionando de todo el primer piso del inmueble, es decir tanto el área que corresponde a su madre como el área que corresponde a su tía S.F.; a nivel judicial refiere argumentos similares; DECIMO PRIMER: A folios quince a diecisiete, corre el documento notarial de Anticipo de Legítima celebrado entre R. , a favor de G. V, Z de S. y A. U, y la aclaración de folios dieciocho a diecinueve, donde conforme a la cláusula segunda, los anticipantes transfieren a favor de los anticipados a título gratuito y en calidad de anticipo de legítima a B. el 50% (ingreso por la puerta principal, lado izquierdo) de la sección inmobiliaria conformada por el primer piso del bien inmueble ubicado en la Calle Colon N° 132, Mz. A, Lote 08, distrito de la Molina; DECIMO SEGUNDO: A folios veinte corre la Declaración Jurada de Autoevaluó, otorgado a nombre de G.J.N.L., del año dos mil cinco, sobre el predio ubicado en Mz. A, Lote 8, Urb. Pablo Canepa – la Molina, unidad inmobiliaria 1; DECIMO TERCER: A folios veintidós a veinticuatro, corre la ficha de Inscripción de Predios de la SUNARP con la anotación de independización respecto al predio presuntamente usurpado como unidad inmobiliaria uno, dos y tres, primer, segundo y tercer piso, con áreas comunes y escalera independiente; DECIMO CUARTO: A folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, obra el Acta de Inspección Técnico Policial practicado con fecha once de enero del dos mil diez, donde se detalla que le ingresar al primer piso, lado izquierdo del bien inmueble materia de litis, presenta características de estar residiendo o habitándose, habida cuenta que se observa en diversos enseres y menajes del hogar, muebles y otros, por citar sillones, mesas de centro, mesa de comedor, televisor, equipo de sonido, estante, sillas, cuadros, vitrinas, camas, ropero y otros, con servicio de agua y fluido eléctrico, y que cuya parte está constituida por tres ambientes como son sala – comedor, servicios higiénicos y dormitorio, al lado derecho se observa tres aberturas o espacios de ingreso, de los cuáles dos tienen puertas con sus marcos y una sola sólo con marco de madera, aberturas o espacio que denotan rasgos aparentes de haberse cancelado o tapiado con anterioridad; como también señalan las partes, que la inspección se ha encontrado domiciliando a familiares del denunciado, el mismo que permitió el ingreso para la inspección</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>				<p>X</p>						

<p>que mencionaron estar viviendo con aquellos en la actualidad, asimismo la señora ZL., menciona ser la propietaria del lado derecho del primer piso del inmueble materia de la presente; DECIMO QUINTO: A folios ochenta y nueve y nueve a noventa, corre la Inspección Técnico Policial llevado a cabo con fecha doce de Octubre del dos mil nueve en el inmueble presuntamente usurpado, practicado por los efectivos policiales C.P. y SOT3. PNP. C.P.L., a solicitud del apoderado de la denunciante L. I. R. L, quien ya en el lugar de los hechos entrevistaron con el inculpado E. N. N. L., quién se encontraba acompañado de su esposa M.S.M., encontrándose la misma en la parte interior del inmueble tras unas rejas filmando con una cámara en todo momento, se constató que la chapa de la puerta de metal – reja color negro, se encontraba con una chapa de nombre “forte” indicando el denunciado que cambió los pines del mismo para que no ingresen los denunciantes y que también cambió la chapa de la puerta de madera que está ubicada en la sala de la vivienda del primer piso, y que estaba viviendo en el segundo piso, y cuando el inquilino dejó las habitaciones del primer piso se ha posesionado de la vivienda el día cuatro de octubre del dos mil nueve después que lo desocupara el inquilino D. Z. G, el mismo que estaba viviendo con su familia desde hace dos años y el alquiler lo cobraba la señora G. J. N. L; habiendo encontrado tapiado tres puertas con ladrillos y cemento, lo que destrozó porque no lo considero correcto, ya que el denunciante estaba dividiendo el primer piso, hecho que ha generado discordia entre los hermanos, ya ellos son seis hermanos e hicieron la repartición de la propiedad tres hermanos, asimismo se dejó constancia que el denunciado no permitió el ingreso al pasadizo a fin de verificar la chapa de la puerta principal del primer piso; DECIMO SEXTO:A folios doscientos veintiuno, corre el Acta de Inspección Judicial, practicado el día 10MAR11, donde participaron las partes y el representante del Ministerio Publico, en la que da cuenta que constituido en el inmueble ubicado en la Calle Cristóbal Colón 132 Mz. A lote 8 Urbanización Pablo Canepa - distrito de la Molina fueron atendidos por el inculpado, quien manifestó que actualmente se encuentra en posesión del inmueble conjuntamente con su familia, esposa, hijos y hermana la que la ejerce desde hace tiempo atrás, cuyo bienes y enseres allí presentes, le pertenece, no ejerciendo posición alguna la agraviada, asimismo se dejó constancia que fueron atendidos en la parte externa del inmueble, negándose a dar las facilidades para evitar el interior del inmueble; DECIMO SÉPTIMO: A folios doscientos veinticinco a doscientos veintiocho , corre copia legalizada de testimonio de Testamento otorgada por N. N. G, en cuya cláusula cuarta, tercer párrafo se determina que el causante entrega en herencia el primer piso, en partes iguales (<i>inmueble materia de litis</i>) a S. F. y G. J, el segundo piso para N.E., y los aires del segundo piso para A.L. DECIMO OCTAVO: A folios doscientos treinta y seis, corre el Certificado de Antecedentes Penales, correspondiente al inculpado N.E.N.L., en la que no registra antecedentes; DECIMO NOVENO: Que el delito de Usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, mas no la prioridad. Además lo que se discute en éste delito no</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es la prioridad del inmueble materia de la acción, sino el derecho a la posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos; razón por la cual, el núcleo de la actividad probatoria debe girar en torno a quien conducía el inmueble objeto de litis y si fue desposeído del mismo mediante el empleo de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza o turbada su pacífica posesión mediante violencia o amenaza; VIGÉSIMO: De la revisión de autos tenemos que, se ha llegado a acreditar la comisión del ilícito Penal denunciado y la responsabilidad del procesado y ello; toda vez; Que, ha quedado probado a lo largo del proceso, que antes del día once de Octubre del dos mil nueve, el inculpado N. E. N. L, no tenía posesión del primer piso del inmueble en disputa, toda vez que éste se encontraba viviendo en la segunda planta, tal y conforme lo ha señalado al rendir su declaración indagatoria, al indicar que <i>se encontraba viviendo en la segunda planta desde hace 26 años</i>”, versión que se corrobora con lo declarado por su propio padre, que en vida fuera N. N. G, quien afirmo que concluida la construcción de la segunda planta del inmueble en mención este paso a vivir por allí, y que a la fecha (cinco de mayo del dos mil diez-fecha de su declaración) viene ocupando la primera planta en vista de haberse metido sin su autorización, tanto más si estaba cuestionado el documento de anticipo de legítima otorgado a la agraviada por el padre de ambos, al presuntamente haber sido excluido, generando un conflicto familiar no solo con la agraviada sino también con s propio padre, tal es así que planteó la nulidad de dicho documento (anticipo de legítima otorgado a favor de la agraviada), ante el 45° Juzgado Civil de Lima, creando para si un derecho expectante de prioridad de la totalidad de dicho inmueble, aun sabiendo que parte del primer piso lado izquierdo (50% del área total) le correspondía a la agraviada, accionar que no puede justificar con el simple argumento que contra el documento en mención (<i>anticipo de legítima</i>) pesaba una acción civil de Nulidad de Acto Jurídico. Que, ha quedado probado el actuar doloso del inculpado al esperar la oportunidad para despojar de la posesión a la agraviada – cambiando las chapas o pines de las puertas de acceso del primer piso – para quedarse a vivir con toda su familia en la totalidad del inmueble, tal conforme ha quedado acreditado con el acta de Inspección Técnico Policial, llevada a cabo con fecha doce de Octubre del dos mil nueve, en el lugar de los hechos, en la que se confirma por versión del propio inculpado, que este cambio los pines de las chapas tanto de la puerta que da acceso a la sala, para que no ingresen los denunciantes, además de encontrarse en posesión derecho bien inmueble, no permitió el ingreso al pasadizo a fin de verificar la chapa de la puerta principal del primer piso; del mismo modo se logró determinar su permanencia el dicho bien, primer piso, lado izquierdo con el Acta de Inspección Técnico Policial practicado con fecha once de enero del dos mil diez, donde se detalló que al ingresar al primer piso, lado izquierdo del bien inmueble materia de litis, presenta características de estar residiendo o habitándose, encontrándose diversos bienes y enseres en su interior, así como a los familiares del inculpado, el mismo que permitió el ingreso, y afirmar que vive con ellos, aunado a ellos se tiene del Alta de Inspección Judicial, practicado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el día diez de marzo del dos mil once, en la que se determina que este (procesado) continúa con la posesión del bien, más aún si en dicha fecha ya tenía conocimiento de la existencia de un testamento otorgado por su padre, quien falleció con fecha cinco de Febrero del año dos mil once, quién le otorgó como herencia, la segunda planta del bien materia de litis. Que, Asimismo, de los documentos obrantes en autos se llega a inferir que la agraviada no sólo tenía la posesión sino era la titular del primer piso de lado izquierdo del bien inmueble materia de litis y que les corresponde como herencia toda vez que ha venido pagando los arbitrios a la Municipalidad Distrital de la Molina, tal y conforme aparece de la instrumental obrante a fs. 20, la que guarda relación con la anotación de Independización de la Ficha Registral del folios 23, del inmueble en mención, por lo que la posesión previa que ejerció la parte agraviada, se encuentra debidamente satisfecha, así como la violencia sobre las cosas, que utilizó el procesado para despojar a la agraviada del bien materia de litis; VIGÉSIMOPRIMERO: Que, para los efectos de la sanción a imponer al procesado respecto del cual se ha determinado su responsabilidad, se debe tener en consideración la pena prevista para el delito de Usurpación – Agravada; y teniendo en cuenta que el delito antes aludido se encuentra previsto y sancionado en el artículo doscientos cuatro inciso tercero del Código Penal en la cual otorga una pena privativa de libertad no menor de un dos ni mayor de seis años y asimismo, la pena se debe graduar entre el mínimo y máximo, debiendo observarse los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, para la individualización de la pena, evaluar la forma y circunstancias como se ha cometido dicho ilícito, las condiciones personales de las encausadas, su grado de instrucción y su edad, lo que además, de manera conjunta permite apreciar la concurrencia de requisitos necesarios para disponer la el fallo condenatorio correspondiendo la fijación de las reglas conductas de acuerdo al artículo cincuenta y ocho; VIGÉSIMO SEGUNDO: En cuanto, a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible; el pago de su valor y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde darle un acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado y la pena impuesta; Por estos fundamentos, el Juez del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, administrando justicia a nombre de la Nación y actuando con el criterio de conciencia que la ley autoriza,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 2, revela un resultado de rango: **muy alta**. Siendo las subdimensiones: Motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, con rangos: Muy alta, muy alta, mediana y Muy alta. **Motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros: hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. **Del derecho**, se hallaron 5 parámetros: la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho y la claridad. **De la pena**, se hallaron 4 parámetros: proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Y la individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, no se halló. **De la reparación civil**, se hallaron 5 parámetros: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente con las posibilidades económicas del obligado de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación FALLO: CONDENANDO a N. E.N. L, como como autor del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada – Despojo de la Posesión, en agravio de G. J. N. L. de R, imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el termino DE DOS AÑOS, sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir cada treinta días al local del Juzgado a firmar el Libro de Control respectivo; y , c) No cometer nuevo delito doloso; d) sin perjuicio de devolver el inmueble usurpado en el término de seis días de consentida que sea la presente resolución; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de las mismas, previo	1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si Cumple 2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si Cumple 3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa					X						

	<p>requerimiento; SE FIJA: en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que las sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada ; MANDA: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el Boletín de Condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procesamientos Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad.</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento –sentencia). No Cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo, es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									9
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si Cumple 2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado. Si Cumple 3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X						

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima Este – lima. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 3, revela un resultado de rango: **muy alta**. Siendo las sub-dimensiones: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con rangos: Muy alta y alta. **Aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros: relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. **Descripción de la decisión**, se hallaron 4 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil y la claridad; Y mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No se halló.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA PENAL DESCENTRALIZADA DE ATE</p> <p>EXPEDIENTE : 00479-20110-0 (Ref. Sala N° 1055-2015-0) PROCESADO : N. E. N. L. AGRAVIADA : G. J. N. L. de R. MATERIA : Usurpación Agravada Resolución Número : 04 Ate, veintinueve de abril Del dos mil dieciséis VISTOS; de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Superior en su Dictamen obrante de fojas seiscientos cincuenta y uno a seiscientos cincuenta y seis; e interviniendo como ponente el magistrado P.D. MATERIA DEL RECURSO Es materia de apelación: La sentencia contenida en la resolución numero veintiséis de fecha 05 de agosto del año 2015, obrante de fojas 604 a 616, que CONDENO a N.E.N.L., como autor del delito contra el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>					X					9

	<p>Patrimonio –Usurpación agravada- despojo de la posesión, en agravio de G.J.N.L. de R., imponiéndole TRES AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el termino de DOS AÑOS, sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de reglas de conducta; se FIJO en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto que de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada; MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el boletín de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 337° del Código de Procedimientos Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO Los argumentos invocados por el sentenciado N.E.N.L., el recurso de apelación contra la Sentencia, fundamentada mediante escrito de fojas 618 a 630, son los siguientes:</p> <p>1. El Ministerio Público no ha determinado la responsabilidad objetiva de la existencia del dolo del tipo penal al formular acusación sustancial.</p> <p>2. No se ha determinado de manera objetiva que posesión ha sido perturbada, si obra solo un anticipo de legítima y no una división y participación que determina cual es la posesión real, puesto que obra solo cuotas ideales y no posesión física, siendo que tampoco se ha acreditado físicamente que parte del interior del inmueble le corresponde a la agraviada.</p> <p>3. La determinación del pago de la reparación civil no está motivada ni sustentada la supuesta afectación, no obra un daño irrelevante permanente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela un resultado de rango **Muy Alta**. Siendo las sub-dimensiones: Introducción y postura de las partes, con rangos: Muy Alta y Alta. **Introducción** se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, evidencia asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. **Postura de las partes**, se hallaron 4 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. Y la formulación de la pretensión del impugnante, no se halló.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18	[19- 24]	[25-30]
	<p>CONSIDERANDO PRIMERO.- Conforme al dictamen acusatorio obrante de fojas 489 a 501, se imputa al inculpado N. E. N. L., el haber ingresado al primer piso del inmueble ubicado en la Calle Cristóbal Colon 132 MZ. A Lote 8, distrito de La Molina y haber tomado posesión de todo el primer piso, siendo que para ello cambio el sistema de chapas de las dos puertas de acceso al predio (puerta de acceso al inmueble –reja- y puerta de madera), hechos que habría ocurrido entre el 11 y 12 de octubre 2009, aprovechando la ausencia de L. R. N, hijo de la agraviada, al haberse ausentado de dicho predio por unos días en razón de una capacitación laboral en la ciudad de Huampani (los días 12 y 13 de octubre del 2009); percatándose del hecho la agraviada, al concurrir al inmueble su hija G. R. N, el día 12 de octubre 2009, quien al intentar abrir la puerta con las llaves que poseía, no pudo hacerlo por haberse cambiado las chapas, advirtiendo la presencia del inculpado en el interior del domicilio ocupándolo, conforme se corrobora con la constatación policial efectuada el 212 de octubre del 2009,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>asimismo refiere que en el interior de dicho inmueble tenia bienes y enseres como un televisor, equipo de sonido, cama, colchón, ropa, un terno, frazadas, calentador eléctrico, olla arrocera y otros a determinar.</p> <p>SEGUNDO.- El delito instruido en la presente causa es el de Usurpación Agravada, en la modalidad de despojo, previsto y sancionado en inciso 2 del artículo 202° del código Penal, con la circunstancia agravante prevista en el inciso tres del artículo 204° del citado cuerpo de leyes.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el pacifico y tranquilo disfrute de un inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre indica que la víctima esta en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación. La acción típica en el delito de usurpación en la modalidad de despojo, se configura cuando el agente invade el inmueble, se mantiene en el en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor, o expulsando del inmueble a la víctima, y se puede producirse sobre la totalidad del inmueble o parte de él. El despojo puede producirse o materializarse cuando la víctima está en pleno ejercicio, práctica o ejecución de un derecho real surgido a consecuencia de la ley o de un contrato. Para que se configure el delito el agente debe hacer uso de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.</p> <p>TERCERO.- analizados los autos, se advierte que, el delito de usurpación agravado así como la responsabilidad penal del sentenciado N.E.N.L, se encuentra plenamente acreditado en razón de que, el derecho de posesión de la agraviada se encuentra determinado por la propia versión de la recurrente, toda vez que en su manifestación policial, llevada a cabo con la presencia del representante de su abogado patrocinador y del representante del Ministerio Publico- ver fojas 61 a 63, el recurrente señalo que tomo posesión del predio sub Litis después que se fueron su cuñado L.R, la agraviada y unos albañiles que se encontraban con ellos, así como su padre N.N, Si siendo que después que M.S.N, saco sus cosas tomo posesión de todo el inmueble; hecho que si bien, a nivel de instrucción no fue ratificado, también lo es que, la citada diligencia a nivel preliminar fue llevada a cabo con todas las garantías que la ley autoriza por lo que constituye, medio probatorio valido.</p> <p>CUARTO.- en el acta de inspección policial – fojas 64 a 66- se advierte que el predio materia de Litis es el constituido por el lado izquierdo del primer piso el mismo que se encuentra ubicado calle Cristóbal colon N° 132 (Mz. A Lote8), del distrito de la Molina; y si bien no se pudo determinar el área exacta de dicho espacio a efecto de tener certeza he identificar plenamente el inmueble</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>Publico- ver fojas 61 a 63, el recurrente señalo que tomo posesión del predio sub Litis después que se fueron su cuñado L.R, la agraviada y unos albañiles que se encontraban con ellos, así como su padre N.N, Si siendo que después que M.S.N, saco sus cosas tomo posesión de todo el inmueble; hecho que si bien, a nivel de instrucción no fue ratificado, también lo es que, la citada diligencia a nivel preliminar fue llevada a cabo con todas las garantías que la ley autoriza por lo que constituye, medio probatorio valido.</p> <p>CUARTO.- en el acta de inspección policial – fojas 64 a 66- se advierte que el predio materia de Litis es el constituido por el lado izquierdo del primer piso el mismo que se encuentra ubicado calle Cristóbal colon N° 132 (Mz. A Lote8), del distrito de la Molina; y si bien no se pudo determinar el área exacta de dicho espacio a efecto de tener certeza he identificar plenamente el inmueble</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>					X						

Motivación de la reparación civil		<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 479-2010-0-1807-jm-pe-01, del distrito judicial de lima Este – lima. 2018

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Sala Penal Descentralizada De Ate. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; de la pena; y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: *muy* alta, muy alta y mediana; respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En, la motivación de la pena;** se encontraron 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. **De la reparación civil,** se hallaron 3 parámetros: los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto prudencialmente a las posibilidades del obligado a fin cumplir los fines reparadores y la claridad. Y la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y del daño causado en el bien jurídico protegido, no se halló.

	Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad, notificándose y los devolvieron.	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este - Lima 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela un resultado de rango **Muy alta**. Siendo las sub-dimensiones: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con rangos: Alta y muy alta. **Aplicación del principio de correlación**, se hallaron 4 parámetros: pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más de las pretensiones formuladas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad. Y relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, no se halló. **Descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del sentenciado, de la pena y la reparación civil, la identidad del agraviado y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra El Patrimonio – Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X										

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana							
							X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 479-2010-0-1807-jm-pe-01, del distrito judicial de Lima Este – lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela el resultado sobre **Usurpación Agravada; en el expediente N° 479-2010-0-1807-Jm-Pe-01, Del Distrito Judicial De Lima Este – Lima. 2018, fue de rango muy alta.** Siendo las dimensiones **expositiva, considerativa y resolutive** con rangos: **Alta, muy alta y muy alta.** Siendo las subdimensiones: Introducción, y Postura de las partes, de rango: muy alta y baja; En cuanto a la motivación de los hechos, del derecho, de la pena; y de la reparación civil, con rangos: muy alta, muy alta, alta y muy alta; Y aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con rango: muy alta y alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra El Patrimonio – Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este – Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					44
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[25- 30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil			X					[7 - 12]	Baja					
										[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima Este –Lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Este cuadro revela el resultado sobre **Usurpación Agravada; en el expediente N°479-2010-0-1807-JM-PE-01, del Distrito Judicial De Lima Este – Lima, 2018; fue de rango Muy alta.** Siendo las dimensiones **expositiva, considerativa y resolutive**, de rango: **Alta, Muy Alta y Muy Alta**, Siendo las sub-dimensiones: Introducción y Postura de las partes, de rango: muy alta y alta; En cuanto a la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil, con rangos: muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Usurpación agravada; del expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima Este –Lima. 2018, con rango muy alta y muy alta, (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la primera instancia

Siendo el Segundo Juzgado Penal Permanente la Molina – Cieneguilla, cuya rango: muy alta, (Cuadro 7).

Conforme a las dimensiones expositiva, considerativa, y resolutive con rangos: Alta, muy alta, y muy alta (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En la parte expositiva con rango: alta.

Siendo sus sub-dimensiones: Introducción y Postura de las partes, con un rango: muy alta y baja. (Cuadro 1).

Introducción, se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, evidencia asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. **Postura de las partes**, se hallaron 2 parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad. Y calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa del acusado, no se halló.

2. En la parte considerativa con rango muy alta. Siendo sus sub-dimensiones: la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, con rangos: muy alta, muy alta, alta y muy alta. (Cuadro 2).

Motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros: hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. **Del derecho**, se hallaron 5 parámetros: la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho y la claridad. **De la pena**, se hallaron 4 parámetros: proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Y la individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, no se halló. **De la reparación civil**, se hallaron 5 parámetros: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, de los actos realizados por el autor y

la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente con las posibilidades económicas del obligado de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. En la parte resolutive con rango muy alta. Siendo sus sub-dimensiones: Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión, con rangos: Muy alta y alta. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros: relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. **Descripción de la decisión**, se hallaron 4 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil y la claridad; Y mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No se halló.

Respecto a la segunda instancia

Siendo la Sala Penal Descentralizado de ate del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; cuyo rango: muy alta. (Cuadro 8)

Conforme a las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive con rangos: muy alta, muy alta, y muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En la parte expositiva con rango: muy alta.

Siendo sus sub-dimensiones: Introducción y Postura de las partes, con rango muy alta, y alta. (Cuadro 4).

Introducción se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, evidencia asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. **Postura de las partes**, se hallaron 4 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. Y la formulación de la pretensión del impugnante, no se halló.

5. En la parte considerativa con rango Muy Alta. Siendo sus sub-dimensiones: la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil, con rangos: muy alta, muy alta y mediana. (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En, la motivación de la pena**; se encontraron 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. **De la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros: los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto prudencialmente a las posibilidades del obligado a fin cumplir los fines reparadores y la claridad. Y la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y del daño causado en el bien jurídico protegido, no se halló.

6. En la parte resolutive con rango muy alta. Siendo sus sub-dimensiones: Aplicación del principio de correlación y la Descripción de la decisión, con rangos: alta y muy alta. (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 parámetros: pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más de las pretensiones formuladas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad. Y relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, no se halló. **Descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del sentenciado, de la pena y la reparación civil, la identidad del agraviado y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada, en el expediente N° 479-2010-0-1807-jm-pe-01, del distrito judicial de Lima Este – lima, 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la segundo Juzgado Penal Permanente la Molina - Cieneguilla, donde se resolvió: CONDENANDO a B, como como autor del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada – Despojo de la Posesión, en agravio de A , imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el termino DE DOS AÑOS, sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) concurrir cada treinta días al local del Juzgado a firmar el Libro de Control respectivo; y , c) No cometer nuevo delito doloso; d) sin perjuicio de devolver el inmueble usurpado en el término de seis días de consentida que sea la presente resolución; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de las mismas, previo requerimiento; SE FIJA: en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que las sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada ; MANDA: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el Boletín de Condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procesamientos Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad; en el expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. **Se concluyo que la parte expositiva**, sub-dimensiones: en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1)

La calidad de **la introducción** fue de rango muy alta; Introducción, se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, evidencia asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja ; Postura de las partes, se hallaron 2 parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad. Y calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa del acusado, no se halló.

2. Se concluyo que la parte considerativa, sub-dimensiones: la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro2)

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; se hallaron 5 parámetros: hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; se hallaron 5 parámetros: la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho y la claridad

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango alta; se hallaron 4 parámetros: proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Y la individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, no se halló

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; se hallaron 5 parámetros: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente con las posibilidades económicas del obligado de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se concluyo que la parte resolutive, sub dimensiones: Aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con rango: muy alta (Cuadro 3)

Aplicación del principio de correlación, con rango muy alta; se hallaron 5 parámetros: relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Descripción de la decisión, con rango alta; se hallaron 4 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la

reparación civil y la claridad; Y mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No se halló.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Emitida por la Sala Penal Decentralizado de ate del Distrito Judicial de Lima-Lima; donde RESOLVIERON: CONFIRMAR: la sentencia del expediente N° 479-2010-0-1807-JM-PE-01, del Distrito Judicial De Lima Este – Lima, 2018.

Se concluyo con un rango muy alta. (Cuadro 8).

4. Se concluyo que la parte expositiva, sub dimensiones: Introducción y Postura de las partes con rango muy alta (Cuadro 4).

Siendo **introducción** con rango muy alta; se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, evidencia asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

Siendo **postura de las partes** con rango alta, se hallaron 4 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. Y la formulación de la pretensión del impugnante, no se halló.

5. Se concluyo que la parte considerativa, sub dimensiones: la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En, la motivación de la pena**; se encontraron 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. **De la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros: los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto prudencialmente a las posibilidades del obligado a fin cumplir los fines reparadores y la claridad. Y la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y del daño causado en el bien jurídico protegido, no se halló.

6. Se concluyo que la parte resolutive, sub dimensiones: Aplicación del principio de correlación y la Descripción de la decisión, con rango muy alta (Cuadro 6).

Siendo el **principio de correlación** con rango alta; se hallaron 4 parámetros: pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más de las pretensiones formuladas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad. Y relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, no se halló.

Siendo la **descripción de la decisión** con rango muy alta; se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del sentenciado, de la pena y la reparación civil, la identidad del agraviado y la claridad

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2008).** *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009).** *La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales:* <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal - Parte General (Segunda ed.).* (J. L. Depalma, Ed.) Buenos Aires: Hammurabi. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/100268126/Bacigalupo-Derecho-Penal-Parte-General>
- Calderón Sumarriva, A. (2008).** *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003).** *Tipos de Muestreo.* Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-Elu>.
- Centty Villafuerte, D. B. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Colomer, I. (2003).** *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales legales.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas Villanueva, V. (2006).** *El Proceso Penal: teoría y jurisprudencia constitucional.* Palestra Editores.
- Devis Echandia, H. (2012).** *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación (5ta ed.).* México: Mc Graw Hill.
- Landa Arroyo, C. (2012).** *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú . Tribunal Constitucional del Perú . Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vol. I).* (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: Diskcopy S.A.C.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León, R. (2008).** *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/.
- Machicado, J. (2009).** *Clasificación del Delito*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/clasificacion-del-delito.html>.
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Peña, A. (2004).** *Derecho Penal, Parte Especial* (Vols. I - II). Lima: Idemsa.
- Plascencia Villanueva, R. (2004).** *Teoría del Delito*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Autónoma de México.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N°00156-2012-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 8957-2006-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 2915-2004-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 00037-2012-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 00881-2003-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 1013-2003-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 6712-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 3741-2004-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 6135-2006-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 4620-2009-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 1425-2008-PHC/TC
- Prado Saldarriaga, V. R. (2010).** *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios* (Segunda ed.). Lima: Idemsa.
- San Martín Castro, C. (2011).** *Estudios de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2014).** *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: Grijley.

- Supo, J. (2012).** *Seminarios de Investigación Científica*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACIONCIENTIFICA-Jose-Supo-pdf>
- Talavera Elguera, P. (2011).** *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso penal común*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica., Revisado Versión 3.
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-ESTE

Los Frutales N° 1069 – La Molina

SENTENCIA Secretario: PORTILLA Expediente N° 00479-2010

Resolución N° 26

Lima, cinco de agosto De dos mil quince.-

VISTA: La instrucción seguida contra B, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada - Despojo de la Posesión, en agravio de A.

ANTECEDENTES PROCESALES:

En mérito al Atestado Policial de fojas dos y siguientes, y los recaudos que se acompañan, se ha formalizado denuncia penal a fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y una con fecha nueve de diciembre del dos mil diez, se abrió instrucción contra el procesado a fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco; programándose las diligencias judiciales a realizarse, las mismas que se han practicado conforme se ha documentado en autos; vencido el plazo de instrucción, los actuados fueron enviados a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina y Cieneguilla, formulándose la Acusación Fiscal de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro a cuatrocientos sesenta y uno; devuelto el expediente, fue puesto a disposición de las partes por el plazo de diez días a fin de que formulen sus alegatos, y habiéndose vencido dicho término, los autos han sido puestos a Despacho para resolver, por lo que se procede a expedir Sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a efectos de emitir una sentencia condenatoria es necesario acreditar fehacientemente la comisión del delito materia de imputación así como la responsabilidad penal de las personas contra las cuales se ha formulado acusación por tal ilícito penal; en tal sentido, de no probarse indubitablemente la existencia del delito y la responsabilidad atribuida, ya sea por no haberse desvirtuado al presunción constitucional de inocencia – cuando no existen medios probatorios de cargo- o por la existencia de duda razonable – cuando habiendo medios

probatorios de cargo, existe duda racional sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal de que se trate- la Sentencia que se emita deberá ser absolutoria; **SEGUNDO:** Que, en el caso de autos se ha formulado acusación fiscal contra N. E. N.L, atribuyéndosele como autor del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada – Despojo de la Posesión, en agravio de A; ilícito penal que ha sido tipificado en el Inciso 2° del artículo 202° del Código Penal vigente. Concordado con sus agravantes inciso tercero del artículo 204° del acotado Código. Al respecto Se imputa al procesado el haber ingresado al primer piso del inmueble ubicado en la calle Cristóbal Colon 132, Mz. A Lote 08, distrito de la Molina y haber tomado posesión de todo el primer piso para ello cambio el sistema de chapas de las dos puertas de acceso al predio (puerta de acceso al inmueble – reja – y puerta de madera), hechos que habría ocurrido entre el once y doce de Octubre del dos mil nueve, aprovechando la ausencia del C, hijo de la agraviada, al haberse ausentado he dicho predio por unos días en razón de una capacitación laboral en la ciudad de Huampani (los días doce y trece de Octubre del dos mil nueve); percatándose del hecho la agraviada, al concurrir al inmueble de su hija H, el día doce de Octubre del dos mil nueve, quien al intentar abrir la puerta con las poesías, no pudo hacerlo por haberse cambiado las chapas, advirtiendo la presencia del inculpado en el interior del domicilio ocupándolo, conforme se corrobora con la constatación policial efectuada el doce de Octubre del dos mil nueve, conforme corre dos folios ochenta y nueve a noventa, asimismo refiere que en el interior de dicho inmueble tenia bienes y enseres como un televisor, equipo de sonido, cama. Colchón, ropa, un temo, frazadas, calentador eléctrico, olla arrocera y otros determinar; **TERCERO:** De acuerdo al inciso segundo del artículo doscientos dos del Código Penal, el delito de Usurpación en el presente caso se comete cuando el que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años; y en su modalidad agravada, concordante con el artículo doscientos cuatro inciso tercero; del Código Penal “la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años” cuando: inciso tercero “el inmueble está reservado para fines habitacionales” **CUARTO:** Que el acusado B, a fojas sesenta y uno a sesenta y tres, en su manifestación a nivel policial con presencia fiscal, quien señalo encontrarse en posesión de todo el inmueble ubicado en la Mz. A, Lote 8 – Urb. Pablo Canepa desde el día cuatro de octubre del dos mil nueve, fecha en que se retira su cuñado O, su hermana Ñ., unos albañiles que se encontraban con ellos, y su padre U, a consecuencia que su hermana Z, se acercó al predio y le indico que los denunciante habían dividido en dos partes

el primer piso, construyendo un muro que sobreponía en el derecho de su hermana **S** motivo por el cual derrumbo la pared y se posesionó de todo el inmueble; y después de haber tomado posesión cambio las chapas de la reja (entrada del inmueble), la chapa de la puerta de la sala que queda ubicado en el lado izquierdo que corresponde a su hermana la denunciante, pero la llave de la cochera se brindó se sobrino Mario, por lo cual no tenía necesidad de cambiarla; refiere además, que se encontraba viviendo en la segunda planta desde hace 26 años, asimismo refiere que tomó posesión, ya que el predio lo estaba reclamando vía proceso judicial – Nulidad de Anticipo de Legítima, al no haber sido considerado en el Anticipo, y que cuyo proceso judicial se viene tramitando en el 45° Juzgado Civil de Lima: asimismo, señalo que no había nada en el inmueble, y que ha Vivido durante veinticinco años, pero que ha ocupado él segundo piso por orden expresa de su padre, desde hace siete años ya que el primer piso estaba alquilado, refiriendo además, encontrarse en posesión actual del predio en disputa, reseñando que nadie vivió allí (primer piso) desde que se fueron los inquilinos; **A NIVEL JUDICIAL:** a folios doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y dos, en su declaración Instructiva del mismo refirió que es propietario de toda la casa porque él ha construido toda la casa, añadiendo, que es falso que haya ingresado al inmueble de la agraviada y que no ha cambiado nada (al responder sobre el cambio de chapas); además refiere que del primer piso, le corresponde el 50% a cada una de sus hermanas **F** y **A**, y que la primera planta se encontraba alquilado por el término de siete años, y que el ultimo inquilino se fue el primero de Octubre del dos mil nueve, y que la persona que arrendó el bien fue su padre quien cobraba el alquiler, adicionado, que su sobrino **O**, nunca ha vivido ahí y que su hermana **F.**, le dio la posesión el día cuarto de Octubre del dos mil nueve, diciéndole que lo cuide y que el inquilino entregó las llaves a su padre, negando haber sido quien cambió las chapas de la puerta de acceso al primer piso, aclarando, que fue su hermana la que le entrego las llaves de la vivienda del primer piso y también las llaves de la puerta principal de acceso; y que él no ha cambiado las chapas, tampoco hizo ninguna destrucción: adicionando, que interpretaron mal su declaración prestada a nivel preliminar, toda vez que él no ha efectuado ningún derrumbamiento ni cambio de chapas, señalando que ocupa todo el primer piso por ende no se ratifica en su declaración preliminar, y que al fallecer su padre, la notaria le hace entrega de un testamento; **QUINTO:** Que a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro se tiene la declaración indagatoria de **A**, quien señaló que el inmueble es de propiedad de sus padres, y que en el año dos mil tres, su padre les otorgó a ella y su hermana **Z.**, el primer piso del inmueble en anticipo de legítima, dividiéndose el primer piso en partes iguales, y que es su hijo **C**, quien empezó a vivir en el lugar a partir del

dos de Octubre del dos mil nueve, frecuentando sus otros hijos, quien tenía la llave de la puerta de ingreso, y fue su hija G., quien se dio con la sorpresa de que el denunciado había cambiado las chapas de ingreso al inmueble, aprovechando la ausencia de su hijo, y que este se encuentra posesionado todo el primer piso del inmueble; a nivel judicial, a fojas doscientos diecinueve a doscientos veinte en su declaración preventiva señala que el bien materia de litis, es un edificio de tres plantas, el primer piso dividido en dos partes, cincuenta por ciento para ella y cincuenta por ciento para su hermana S; el segundo piso de su hermano J, y el tercer piso para su hermano I., conforme así lo dispuso su padre en vida; **SEXTO:** Que a fojas folio uno a tres, corre la denuncia de parte formulada por el apoderado de la agraviada A, el señor L, quien también es hijo de la agraviada, de tomar posesión del inmueble en razón de un proceso de desalojo que siguió contra el inquilino M, se quedó he dicho predio y por razones de ausencia los once a doce de Octubre de 2009, es que el denunciado aprovecho su ausencia para cometer el delito, asimismo señala que este viene radicando en el segundo piso del inmueble; A folios cincuenta y siete a sesenta, y doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y dos, corre la manifestación policial y declaración testimonial **del mismo**, quien refiere que puso la denuncia, en razón de que el inculpado invadió el predio que su esposa (*la agraviada*), la misma que comparte con su hermana S., en razón de un anticipo de legitima, otorgado por N.N.G., padre de ambas, y para cometer el ilícito penal, el encausado rompió la chapa e la puerta, asimismo, agrega que el día doce de Octubre del dos mil nueve, recibió la llamada telefónica de su hija G., quien lo manifiesta que no podía ingresar, por lo que se construyó en la comisaria de Santa Felicia, con quienes fueron a dicho inmueble, habiendo constatado la puerta principal de fierro había sido violentada y cambiando los pines para poder ingresar, a la vez que salió el imputado diciendo que él lo había realizado, no permitiendo el ingreso, señalando también, que este habría usurpado el cincuenta por ciento que le corresponde a la agraviada , correspondiente al primer piso, lado izquierdo, y que C, se encontraba ocupando el bien por encargo de la agraviada, quien cuando llegaba por unos días se hospedaba ; **SEPTIMO:** A folios ciento veintiocho a ciento veintinueve, y doscientos cuarenta y ocho a doscientos cuarenta y nueve, corre la declaración indagatoria testimonial de C, quien refirió que la agraviada es su madre y tomo en posesión el inmueble en disputa a partir del día 02 de Octubre del dos mil nueve, habiendo ingresado al área que corresponde a su madre, permaneciendo hasta el día once en horas de la noche fecha en la que viaja a Huampani- Chaclacayo para asistir a una capacitación, dejando en el lugar sus enseres personales, ropa y artefactos, toda vez que culminada su capacitación iba a regresar al lugar; asimismo. Señaló que el día doce de octubre del dos mil

nueve, recibió una llamada de su hermana, quien le comunica que se había constituido al domicilio con su llave, dándose con la sorpresa de que la chapa del ingreso del inmueble había sido cambiada y no podía ingresar, encontrándose en el lugar su tío K, quien aprovecho su ausencia para ingresar al lugar; asimismo a *nivel judicial*, agregó que su tío entro al inmueble de su madre y cambiado los pines de la chapa de la puerta principal, y que dentro del inmueble tenia diversos objetos, como su cama, equipo de sonido, herramientas, ropa, unos libros, un temo y demás bienes, señalando que estaba trasladando más cosas, poco a poco, pero finalmente no fueron recuperados, y que el denunciado con su familia son los que actualmente vienen ocupando el predio en disputa, conforme se apreció en el acta de inspección judicial; **OCTAVO**; Que, a fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y tres, corre la declaración indagatoria de U, refiriendo que el inmueble es de su propiedad y que lo adquirió en el año 1980, y que su hijo (*el inculpado*) vivió inicialmente en el primer piso hasta la culminación de la segunda planta, en que pasó a vivir ahí, alquilándose la primera planta, asimismo señala que a la fecha viene ocupando la primera planta de su hijo U, en vista de haberse metido sin autorización; **NOVENO**; a folios ciento cincuenta y cinco a cincuenta y seis y doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, corre la declaración indagatoria de Z, quien afirmo que su hermano E.N., habitan en el primero piso con su familia, y que ingresaron el día cuatro de Octubre del dos mil nueve, fecha en la que procedieron a derrumbar las paredes que había construido el denunciante y que limitaban su derecho de propiedad, asimismo para salvaguardar su bien, otorgó a su hermano U, la potestad de ingresar a su propiedad de forma libre; pero que éste hizo cambiar las pines de las chapas de la puerta de acceso al inmueble el día cuatro a cinco de Octubre del dos mil nueve, y que es mentira que haya vivido su sobrino C, y que en la parte izquierda del primer piso del inmueble en cuestión , esta su hermano N.N., desde el cinco de Octubre del dos mil nueve, antes vivía en el segundo piso; **DECIMO**; folios ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, y doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y seis, corre la declaración indagatoria y declaración testimonial de I, señala que su madre (la agraviada) autorizó a su hermano J, para que viviera en la primera planta del domicilio, en el área que le correspondía, quedamos a vivir desde el dos de Octubre del dos mil nueve; y que el doce de Octubre del mismo año, se constituyó al inmueble como habitualmente lo hacía, y al introducir su llave con la que tenía acceso, se dio con la sorpresa de que esta no servía, es decir la chapa de ingreso había sido cambiada, pudiendo divisar las mejores dese las rejas de la calle a través de la ventana de la sala que habían muebles y enseres instalados en el lugar, además observó a la esposa del denunciado, y que lo vienen posesionando de todo el primer piso del

inmueble, es decir tanto el área que corresponde a su madre como el área que corresponde a su tía S.F.; a nivel judicial refiere argumentos similares; **DECIMO PRIMER:** A folios quince a diecisiete, corre el documento notarial de Anticipo de Legítima celebrado entre **R.** a favor de **A, S. F. N. L de S. y A. N. L,** y se aclaración de folios dieciocho a diecinueve, donde conforme a la cláusula segunda, los anticipantes transfieren a favor de los anticipados a título gratuito y en calidad de anticipo de legítima a B. el 50% (*ingreso por la puerta principal, lado izquierdo*) de la sección inmobiliaria conformada por el primer piso del bien inmueble ubicado en la Calle Colon N° 132, Mz. A, Lote 08, distrito de la Molina; **DECIMO SEGUNDO:** A folios veinte corre la Declaración Jurada de Autoevaluó, otorgado a nombre de G.J.N.L., del año dos mil cinco, sobre el predio ubicado en Mz. A, Lote 8, Urb. Pablo Canepa – la Molina, unidad inmobiliaria 1; **DECIMO TERCER:** A folios veintidós a veinticuatro, corre la ficha de Inscripción de Predios de la SUNARP con la anotación de independización respecto al predio presuntamente usurpado como unidad inmobiliaria uno, dos y tres, primer, segundo y tercer piso, con áreas comunes y escalera independiente; **DECIMO CUARTO:** A folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, obra el Acta de Inspección Técnico Policial practicado con fecha once de enero del dos mil diez, donde se detalle que le ingresar al primer piso, lado izquierdo del bien inmueble materia de litis, presenta características de estar residiendo o habitándose, habida cuenta que se observa en diversos enseres y menajes del hogar, muebles y otros, por citar sillones, mesas de centro, mesa de comedor, televisor, equipo de sonido, estante, sillas, cuadros, vitrinas, camas, ropero y otros, con servicio de agua y fluido eléctrico, y que cuya parte está constituida por tres ambientes cómo son sala – comedor, servicios higiénicos y dormitorio, al lado derecho se observa tres aberturas o espacios de ingreso, de los cuáles dos tienen puertas con sus marcos y una sola sólo con marco de madera, aberturas o espacio que denotan rasgos aparentes de haberse cancelado o tapiado con anterioridad; como también señalan las partes, que la inspección se ha encontrado domiciliando a familiares del denunciado, el mismo que permitió el ingreso para la inspección que mencionaron estar viviendo con aquellos en la actualidad, asimismo la señora S.F.N.L., menciona ser la propietaria del lado derecho del primer piso del inmueble materia de la presente; **DECIMO QUINTO:** A folios ochenta y nueve y nueve a noventa, corre la Inspección Técnico Policial llevado a cabo con fecha doce de Octubre del dos mil nueve en el inmueble presuntamente usurpado, practicado por los efectivos policiales C.P. y SOT3. PNP. C.P.L., a solicitud del apoderado de la denunciante L. I. R. L, quien ya en el lugar de los hechos entrevistaron con el inculpado B, quién se encontraba acompañado de su esposa N, encontrándose la misma en la parte interior del inmueble tras

unas rejas filmando con una cámara en todo momento, se constató que la chapa de la puerta de metal – reja color negro, se encontraba con una chapa de nombre “forte” indicando el denunciado que cambió los pines del mismo para que no ingresen los denunciados y que también cambió la chapa de la puerta de madera que está ubicada en la sala de la vivienda del primer piso, y que estaba viviendo en el segundo piso, y cuando el inquilino dejó las habitaciones del primer piso se ha posesionado de la vivienda el día cuatro de octubre del dos mil nueve después que lo desocupara el inquilino D. Z. G, el mismo que estaba viviendo con su familia desde hace dos años y el alquiler lo cobraba la señora A; habiendo encontrado tapiado tres puertas con ladrillos y cemento, lo que destrozó porque no lo considero correcto, ya que el denunciante estaba dividiendo el primer piso, hecho que ha generado discordia entre los hermanos, ya ellos son seis hermanos e hicieron la repartición de la propiedad tres hermanos, asimismo se dejó constancia que el denunciado no permitió el ingreso al pasadizo a fin de verificar la chapa de la puerta principal del primer piso; **DECIMO SEXTO:** A folios doscientos veintiuno, corre el Acta de Inspección Judicial, practicado el día 10MAR11, donde participaron las partes y el representante del Ministerio Público, en la que da cuenta que constituido en el inmueble ubicado en la Calle Cristóbal Colón 132 Mz. A lote 8 Urbanización Pablo Canepa - distrito de la Molina fueron atendidos por el inculcado, quien manifestó que actualmente se encuentra en posesión del inmueble conjuntamente con su familia, esposa, hijos y hermana la que la ejerce desde hace tiempo atrás, cuyo bienes y enseres allí presentes, le pertenece, no ejerciendo posición alguna la agraviada, asimismo se dejó constancia que fueron atendidos en la parte externa del inmueble, negándose a dar las facilidades para evitar el interior del inmueble; **DECIMO SÉPTIMO:** A folios doscientos veinticinco a doscientos veintiocho , corre copia legalizada de testimonio de Testamento otorgada por N. N. G, en cuya cláusula cuarta, tercer párrafo se determina que el causante entrega en herencia el primer piso, en partes iguales (*inmueble materia de litis*) a S. F. y G. J, el segundo piso para N.E., y los aires del segundo piso para A.L. **DECIMO OCTAVO:** A folios doscientos treinta y seis, corre el Certificado de Antecedentes Penales, correspondiente al inculcado N.E.N.L., en la que no registra antecedentes; **DECIMO NOVENO:** Que el delito de Usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, mas no la prioridad. Además lo que se discute en éste delito no es la prioridad del inmueble materia de la acción, sino el derecho a la posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos; razón por la cual, el núcleo de la actividad probatoria debe girar en torno a quien conducía el inmueble objeto de litis y si fue desposeído del mismo mediante el empleo de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza o turbada su pacífica posesión

mediante violencia o amenaza; **VIGÉSIMO:** De la revisión de autos tenemos que, se ha llegado a acreditar la comisión del ilícito Penal denunciado y la responsabilidad del procesado y ello; toda vez; **Que**, ha quedado probado a lo largo del proceso, que antes del día once de Octubre del dos mil nueve, el inculpado N. E. N. L, no tenía posesión del primer piso del inmueble en disputa, toda vez que éste se encontraba viviendo en la segunda planta, tal y conforme lo ha señalado al rendir su declaración indagatoria, al indicar que *se encontraba viviendo en la segunda planta desde hace 26 años*”, versión que se corrobora con lo declarado por su propio padre, que en vida fuera **U**, quien afirmo que concluida la construcción de la segunda planta del inmueble en mención este paso a vivir por allí, y que a la fecha (cinco de mayo del dos mil diez-fecha de su declaración) viene ocupando la primera planta en vista de haberse metido sin su autorización, tanto más si estaba cuestionado el documento de anticipo de legitima otorgado a la agraviada por el padre de ambos, al presuntamente haber sido excluido, generando un conflicto familiar no solo con la agraviada sino también con s propio padre, tal es así que planteó la nulidad de dicho documento (anticipo de legitima otorgado a favor de la agraviada), ante el 45° Juzgado Civil de Lima, creando para si un derecho expectante de prioridad de la totalidad de dicho inmueble, aun sabiendo que parte del primer piso lado izquierdo (*50% del área total*) le correspondía a la agraviada, accionar que no puede justificar con el simple argumento que contra el documento en mención (*anticipo de legitima*) pesaba una acción civil de Nulidad de Acto Jurídico. **Que**, ha quedado probado el **actuar doloso** del inculpado al esperar la oportunidad para despojar de la posesión a la agraviada – cambiando las chapas o pines de las puertas de acceso del primer piso – para quedarse a vivir con toda su familia en la totalidad del inmueble, tal conforme ha quedado acreditado con el acta de Inspección Técnico Policial, llevada a cabo con fecha doce de Octubre del dos mil nueve, en el lugar de los hechos, en la que se confirma por versión del propio inculpado, que este cambio los pines de las chapas tanto de la puerta que da acceso a la sala, para que no ingresen los denunciados, además de encontrarse en posesión derecho bien inmueble, no permitió el ingreso al pasadizo a fin de verificar la chapa de la puerta principal del primer piso; del mismo modo se logró determinar su permanencia el dicho bien, primer piso, lado izquierdo con el Acta de Inspección Técnico Policial practicado con fecha once de enero del dos mil diez, donde se detalló que al ingresar al primer piso, lado izquierdo del bien inmueble materia de litis, presenta características de estar residiendo o habitándose, encontrándose diversos bienes y enseres en su interior, así como a los familiares del inculpado, el mismo que permitió el ingreso, y afirmar que vive con ellos, aunado a ellos se tiene del Alta de Inspección Judicial, practicado el día

diez de marzo del dos mil once, en la que se determina que este (procesado) continúa con la posesión del bien, más aún si en dicha fecha ya tenía conocimiento de la existencia de un testamento otorgado por su padre, quien falleció con fecha cinco de Febrero del año dos mil once, quién le otorgó como herencia, la segunda planta del bien materia de litis. **Que,** Asimismo, de los documentos obrantes en autos se llega a inferir que la agraviada no sólo tenía la posesión sino era la titular del primer piso de lado izquierdo del bien inmueble materia de litis y que les corresponde como herencia toda vez que ha venido pagando los arbitrios a la Municipalidad Distrital de la Molina, tal y conforme aparece de la instrumental obrante a fs. 20, la que guarda relación con la anotación de Independización de la Ficha Registral del folios 23, del inmueble en mención, por lo que la posesión previa que ejerció la parte agraviada, se encuentra debidamente satisfecha, así como la violencia sobre las cosas, que utilizó el procesado para despojar a la agraviada del bien materia de litis; **VIGÉSIMOPRIMERO:** Que, para los efectos de la sanción a imponer al procesado respecto del cual se ha determinado su responsabilidad, se debe tener en consideración la pena prevista para el delito de Usurpación – Agravada; y teniendo en cuenta que el delito antes aludido se encuentra previsto y sancionado en el artículo doscientos cuatro inciso tercero del Código Penal en la cual otorga una pena privativa de libertad no menor de un dos ni mayor de seis años y asimismo, la pena se debe graduar entre el mínimo y máximo, debiendo observarse los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, para la individualización de la pena, evaluar la forma y circunstancias como se ha cometido dicho ilícito, las condiciones personales de las encausadas, su grado de instrucción y su edad, lo que además, de manera conjunta permite apreciar la concurrencia de requisitos necesarios para disponer la el fallo condenatorio correspondiendo la fijación de las reglas conductas de acuerdo al artículo cincuenta y ocho; **VIGÉSIMO SEGUNDO:** En cuanto, a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible; el pago de su valor y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde darle un acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado y la pena impuesta; Por estos fundamentos, el Juez del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, administrando justicia a nombre de la Nación y actuando con el criterio de conciencia que la ley autoriza,

FALLA: CONDENANDO a B, como como autor del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada – Despojo de la Posesión, en agravio de A, imponiéndole **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** cuya ejecución se suspende con el carácter de

condicional por el termino DE DOS AÑOS, sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de las siguientes reglas de conducta: **a)** no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, **b)** concurrir cada treinta días al local del Juzgado a firmar el Libro de Control respectivo; y , **c)** No cometer nuevo delito doloso; **d)** sin perjuicio de devolver el inmueble usurpado en el término de seis días de consentida que sea la presente resolución; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de las mismas, previo requerimiento; **SE FIJA:** en la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que las sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada ; **MANDA:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el Boletín de Condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procesamientos Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad.

SALA PENAL DESCENTRALIZADA DE ATE

EXPEDIENTE : 00479-20110-0 (Ref. Sala N° 1055-2015-0)

PROCESADO : B.

AGRAVIADA : A.

MATERIA : Usurpación Agravada Resolución

Número : 04

Ate, veintinueve de abril

Del dos mil dieciséis

VISTOS; de conformidad con lo opinado por la Fiscalía

Superior en su Dictamen obrante de fojas seiscientos cincuenta y uno a seiscientos cincuenta y seis; e interviniendo como ponente el magistrado **P.D.**

MATERIA DEL RECURSO

Es materia de apelación:

La sentencia contenida en la resolución numero veintiséis de fecha 05 de agosto del año 2015, obrante de fojas 604 a 616, que **CONDENO** a N.E.N.L., como autor del delito contra el Patrimonio –Usurpación agravada- despojo de la posesión, en agravio de G.J.N.L. de R., imponiéndole **TRES AÑOS de pena privativa de la libertad**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el termino de **DOS AÑOS**, sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de reglas de conducta; se **FIJO** en la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** el monto que de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada; **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el boletín de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 337° del Código de Procedimientos Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos invocados por el sentenciado N.E.N.L., el recurso de apelación contra la Sentencia, fundamentada mediante escrito de fojas 618 a 630, son los siguientes:

1. El Ministerio Público no ha determinado la responsabilidad objetiva de la existencia del dolo del tipo penal al formular acusación sustancial.
2. No se ha determinado de manera objetiva que posesión ha sido perturbada, si obra solo un anticipo de legitima y no una división y participación que determina cual es la posesión real, puesto que obra solo cuotas ideales y no posesión física, siendo que tampoco se ha acreditado físicamente que parte del interior del inmueble le corresponde a la agraviada.

3. La determinación del pago de la reparación civil no está motivada ni sustentada la supuesta afectación, no obra un daño irrelevante permanente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Conforme al dictamen acusatorio obrante de fojas 489 a 501, se imputa al inculpado B., el haber ingresado al primer piso del inmueble ubicado en la Calle Cristóbal Colon 132 MZ. A Lote 8, distrito de La Molina y haber tomado posesión de todo el primer piso, siendo que para ello cambió el sistema de chapas de las dos puertas de acceso al predio (puerta de acceso al inmueble –reja- y puerta de madera), hechos que habría ocurrido entre el 11 y 12 de octubre 2009, aprovechando la ausencia de C, hijo de la agraviada, al haberse ausentado de dicho predio por unos días en razón de una capacitación laboral en la ciudad de Huampani (los días 12 y 13 de octubre del 2009); percatándose del hecho la agraviada, al concurrir al inmueble su hija H, el día 12 de octubre 2009, quien al intentar abrir la puerta con las llaves que poseía, no pudo hacerlo por haberse cambiado las chapas, advirtiendo la presencia del inculpado en el interior del domicilio ocupándolo, conforme se corrobora con la constatación policial efectuada el 21 de octubre del 2009, asimismo refiere que en el interior de dicho inmueble tenía bienes y enseres como un televisor, equipo de sonido, cama, colchón, ropa, un terno, frazadas, calentador eléctrico, olla arrocera y otros a determinar.

SEGUNDO.- El delito instruido en la presente causa es el de Usurpación Agravada, en la modalidad de despojo, previsto y sancionado en inciso 2 del artículo 202° del código Penal, con la circunstancia agravante prevista en el inciso tres del artículo 204° del citado cuerpo de leyes.

El bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre indica que la víctima este en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación. La acción típica en el delito de usurpación en la modalidad de despojo, se configura cuando el agente invade el inmueble, se mantiene en el en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor, o expulsando del inmueble a la víctima, y se puede producirse sobre la totalidad del inmueble o parte de él. El despojo puede producirse o materializarse cuando la víctima está en pleno ejercicio, práctica o ejecución de un derecho real surgido a consecuencia de la ley o de un contrato. Para que se configure el delito el agente debe hacer uso de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

TERCERO.- analizados los autos, se advierte que, el delito de usurpación agravado así como la responsabilidad penal del sentenciado B, se encuentra plenamente acreditado en razón de que, el derecho de posesión de la agraviada se encuentra determinado por la propia versión de la recurrente, toda vez que en su manifestación policial, llevada a cabo con la presencia del representante de su abogado patrocinador y del representante del Ministerio Público- ver fojas 61 a 63, el recurrente señaló que tomó posesión del predio sub Litis después que se fueron su cuñado L.R, la agraviada y unos albañiles que se encontraban con ellos, así como su padre N.N, Si siendo que después que M.S.N, saco sus cosas tomó posesión de todo el inmueble; hecho que si bien, a nivel de instrucción no fue ratificado, también lo es que, la citada diligencia a nivel preliminar fue llevada a cabo con todas las garantías que la ley autoriza por lo que constituye, medio probatorio válido.

CUARTO.- en el acta de inspección policial – fojas 64 a 66- se advierte que el predio materia de Litis es el constituido por el lado izquierdo del primer piso el mismo que se encuentra ubicado calle Cristóbal Colón N° 132 (Mz. A Lote8), del distrito de la Molina; y si bien no se pudo determinar el área exacta de dicho espacio a efecto de tener certeza he identificar plenamente el inmueble usurpado, también lo es que, el sentenciado recurrente viene ocupando todo el inmueble, es decir, también viene ocupando la parte del inmueble que le fuera despojado al agraviado.

QUINTO.- Así mismo el despojo de encuentra determinado, toda vez que es propio sentenciado recurrente quien señaló en su manifestación policial, que luego de haber tomado posesión del inmueble cambió la chapa de la reja (entrada del inmueble), la chapa de la puerta de la sala que ubicado en el lado izquierdo que corresponde al agraviada, así como dicho hecho se encuentra corroborado con la declaración indagatoria de G.R.N- ver fojas 136 a 137- donde señaló que el día 12 de octubre del 2009 al concurrir la predio sub Litis y querer ingresar a dicho inmueble no pudo hacerlo porque la chapa de acceso había sido cambiada. Por otra parte, se tiene que desde la fecha de los hechos el sentenciado se encuentra en posesión sub Litis, conforme se determinó en el acta de inspección técnico policial- ver fojas 64 a 66- y de la propia declaración instructiva del sentenciado recurrente ver fojas 258 a 262.

SEXTO.- Respecto del dolo del sentenciado recurrente se tiene que, este actuó cuando no se encontraba nadie en el predio usurpado, logrado cambiar las chapas de las puertas, ocupando hasta la actualidad todo el inmueble.

SEPTIMO.- finalmente respecto a la reparación civil, cabe precisar que por intermedio de la institución de la reparación civil en el ámbito penal, se repara o compensa los efectos que el

delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados; por tanto no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito, sino en el daño ocasionado a la víctima. Igualmente esta comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de daños y perjuicios conforme lo establece el art 93° código penal. En el caso de autos la reparación civil fijada por el A quo en la suma de diez mil nuevos soles, resulta razonable y proporcional al daño causado, dado que el monto abarca los gastos que ocasionaron la tramitación de la presente causa, así como la indemnización por el tiempo que la agraviada ha dejado de disfrutar del bien cuya posesión ostentaba hasta ocurridos los hechos razones por las cuales, la sentencia venida en grado debe ser confirmada, en todos sus extremos.

FALLO

Por tales fundamentos:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución numero veintiséis de fecha 05 de agosto del año 2005, obrante de fojas 604 a 616, que condeno a N.E.N.L, como autor del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada despojo de la posesión, en agravio de G.J.N.L. de R, imponiéndole TRES AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el termino de DOS AÑOS, sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de reglas de conducta; se FIJO en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto que de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada; **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el boletín de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo y se dé cumplimiento en el art 337 del Código de Procedimiento Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad, notificándose y los devolvieron.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sentencias Penales Condenatorias – Impugnan La Sentencia Y Solicita Absolución

Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia (1ra. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones,</i></p>

E N T E N C	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA		<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	---

Cuadro De Definición Y Operacionalización De La Variable: Sentencia Penal Condenatoria –Calidad De La Sentencia (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto :. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado :. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación . Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Si cumple/No cumple .) 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s) . Si cumple/No cumple . 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : Si cumple/No cumple .
	DE		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas .. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Si cumple/No cumple) 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : Si cumple/No cumple

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. . Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>	
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.</p>	

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal: **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación: **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones) del impugnante: **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte positiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10;

respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta						
						X				[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]	Muy baja						
							X			[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X				[25-32]	Alta						
										[17-24]	Mediana						
Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
											50						

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
			Descripción de la decisión													

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
							X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena						X		[13-18]	Mediana					
										[7-12]	Baja					

44

	Motivación de la reparación civil					X		[1 – 6]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
 - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
 - 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Usurpación Agravada contenido en el expediente N°00479-2010-0-3204-JM-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Permanente del Distrito Judicial Lia Este Provincia La Molina Cieneguilla. Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Noviembre 2018

Milagros Jessica Loayza Guerrero

DNI N°10647921 – Huella digital